

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE HIDALGO**

**INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
ÁREA ACADÉMICA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**MAESTRÍA EN GOBIERNO Y GESTIÓN LOCAL**

**La participación joven en los Ayuntamientos, avance de la Acción Afirmativa en el Proceso Electoral 2015-2016 en el Estado de Hidalgo, en los municipios de: Actopan, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Tepeapulco, Tepeji del Rio de Ocampo, Tizayuca y Tulancingo de Bravo.**

**TESIS DE CARÁCTER PROFESIONAL,  
PARA OBTENER EL GRADO DE:**

**MAESTRO EN GOBIERNO Y GESTIÓN LOCAL**

**PRESENTA:**

***Lic. Rodrigo Antonio Polo Abogado***

**DIRECTOR DE TESIS:**

***Dr. Joaquín García Hernández***

*Pachuca de Soto, Hidalgo, enero de 2021.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
 Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades  
Instituto of Social Sciences and Humanities  
 Área Académica de Ciencia Política y Administración Pública  
Department of Politics and Public Administration

**MTRO. JULIO CÉSAR LEINES MEDÉCIGO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR**  
**DE LA UAEH**  
**PRESENTE**


*Estimado Maestro:*


Sirva este medio para saludarlo, al tiempo que nos permitimos comunicarle que una vez leído y analizado el proyecto de investigación titulado: **“La Participación Joven en los Ayuntamientos, Avance de la Acción Afirmativa en el Proceso Electoral 2015-2016 en el Estado de Hidalgo, en los Municipios de: Actopan, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Tepeapulco, Tepeji del Rio de Ocampo, Tizayuca y Tulancingo”**, que para optar al grado de Maestro en Gobierno y Gestión Local presenta el **C. Rodrigo Antonio Polo Abogado**, matriculado en el programa de Maestría en Gobierno y Gestión Local, séptima generación, con número de cuenta: **156000** ; consideramos que reúne las características e incluye los elementos necesarios de un proyecto terminal. Por lo que, en nuestra calidad de sinodales designados como jurado para el examen de grado, nos permitimos manifestar nuestra aprobación a dicho trabajo.

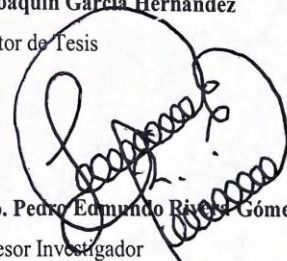
Por lo anterior, hacemos de su conocimiento que, al alumno mencionado, le otorgamos nuestra autorización para imprimir y empastar el trabajo de Tesis, así como continuar con los trámites correspondientes para sustentar el examen para obtener el grado.

**ATENTAMENTE**  
**“AMOR, ORDEN Y PROGRESO”**  
*Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2020.*

  
**Dr. Alberto Severino Jaén Olivas**  
 Director del ICSHu  
 Vo. Bo

  
**Mtro. Daniel Zorrilla Velázquez**  
 Profesor Investigador

  
**Dr. Joaquín García Hernández**  
 Director de Tesis

  
**Mtro. Pedro Edmundo Rivera Gómez**  
 Profesor Investigador



Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n, Colonia San Cayetano, Pachuca de Soto, Hidalgo Mexico C.P. 42084  
 Teléfono: 52 (771) 71 720 00 Ext. 4213  
 quinogh05@hotmail.com

[www.uaeh.edu.mx](http://www.uaeh.edu.mx)

## ÍNDICE

|                                 |    |
|---------------------------------|----|
| Preguntas de Investigación..... | 5  |
| Justificación.....              | 6  |
| Objetivo General.....           | 7  |
| Objetivos Específicos.....      | 7  |
| Hipótesis.....                  | 8  |
| Metodología.....                | 9  |
| Introducción.....               | 11 |

### CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS JÓVENES.

|   |    |
|---|----|
| Antecedentes.....   | 13 |
| 1.- Antecedentes de la participación política de los jóvenes  |    |
| 1.1- Participación.....   | 15 |
| 1.2- Participación Política.....  | 17 |
| 2.- Derechos político-electorales.....  | 20 |
| 3.- Acciones afirmativas.....   | 21 |
| 3.1.- Oportunidad y Participación de los Jóvenes.....   | 23 |
| 3.2.- Cuotas.....   | 26 |
| 4.- Representación.....   | 28 |
| 4.1.- La Teoría de la Representación.....   | 30 |
| 4.2.- Representación Política.....  | 30 |
| 5.- Marco legal e interpretación de las acciones afirmativas en la participación joven en el estado de Hidalgo..... | 32 |
| 5.1. Reforma Electoral en Hidalgo.....  | 35 |
| 6.- Definición de Acción Afirmativa Joven.....  | 43 |

### CAPÍTULO II.- LA EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS JÓVENES EN MÉXICO.

|   |    |
|---|----|
| 1.- El Neoinstitucionalismo como teoría de estudio..... | 45 |
|---|----|

|  |    |
|--|----|
| 2.- Cambios institucionales del Sistema Electoral Mexicano; avance institucional en materia electoral en México y reformas para beneficiar a varios sectores como los jóvenes..... | 49 |
| 3.- Antecedentes históricos de la participación joven en México y reconocimiento de sus derechos políticos.....  | 64 |
| 4.- Reformas político-electorales, respecto al requisito de edad para acceder a un cargo público en el Estado de Hidalgo.....  | 65 |

**CAPITULO III.- ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL CARGO DE LOS JÓVENES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACTOPAN, HUEJUTLA DE REYES, IXMIQUILPAN, TEPEAPULCO, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, TIZAYUCA Y TULANCINGO DE BRAVO EN LAS ELECCIONES DE 2016.**

|   |    |
|---|----|
| 1.- Justificación de elección de municipios a estudiar.....   | 68 |
| 2.- Lista de jóvenes que fueron parte de los ayuntamientos en el periodo de gobierno municipal 2016-2020..... | 76 |
| 3.- Instrumento para la entrevista de los jóvenes en ejercicio de su encargo..                                | 78 |
| 4.- Estadístico de la interpretación de los datos. (Número de jóvenes).....                                   | 79 |

**CAPITULO IV.- APORTACIONES Y CONCLUSIONES.**

|                              |    |
|------------------------------|----|
| 1.- Reflexiones finales..... | 88 |
|------------------------------|----|

|                  |    |
|------------------|----|
| Referencias..... | 94 |
|------------------|----|

|                   |    |
|-------------------|----|
| Bibliografía..... | 95 |
|-------------------|----|

## **Preguntas de Investigación**

1. ¿La acción afirmativa garantizó la participación real de los jóvenes en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo después del proceso electoral 2015-2016?
2. ¿El porcentaje de jóvenes electos en el Proceso 2015-2016 es mayor que en el proceso inmediato anterior 2010-2011?
3. ¿El acceso al cargo de elección popular garantizo mayor generación de políticas públicas para jóvenes?

## **Justificación**

En la vida democrática de nuestro Estado es de saber que su adaptación, modificación e innovación van de la mano con el acontecer nacional y no solo local; la cercanía con la capital de nuestro país, la conjugación de factores sociológicos y la explosión demográfica, que específicamente la zona centro del país a la que pertenecemos tiene, ha dado como resultado una mezcla entre las ideologías político electorales, ante la confluencia de diversos grupos minoritarios, han generado políticas públicas que en grandes urbes no se hubieran imaginado antes.

Todo este transitar de la autoridad administrativa electoral nos deja en una situación normativa donde se contempla que la sociedad joven tenga acceso desde lo establecido en la normativa electoral (Código Electoral del Estado de Hidalgo) garantizando tengan acceso efectivo; pero este acceso tendremos que valorarlo y ver su grado de eficiencia, las limitantes que se tuvieron en el ejercicio del cargo, ya que si lo circunscribimos a la simple postulación se quedaría demasiado corta dicha acción afirmativa joven, aun cuando el objetivo total de dicha acción es tal afirmación el que lleguen o tengan esa posibilidad de postulación.

Todo lo anteriormente citado no debemos de descontextualizarlo en el marco del sistema electoral mexicano y su inherente interacción; pues si bien es cierto que dentro de las diferentes reformas no se manejaba el tema, la edad mínima era relativamente estándar para considerar que el acceso a jóvenes se daba al establecer ese parámetro, como la que ocurrió en 1977 y que tuvo un carácter único, dicha reforma es considerada el punto de partida de nuestra vida democrática, con un sello esencialmente incluyente de las fuerzas políticas, que hasta entonces no habían sido reconocidas de manera oficial. A partir de ese año, la democratización fue impulsada por los actores políticos como un proceso de cambio centrado en el sistema electoral.

## **Objetivo General**

- Elaborar un análisis de la integración de Ayuntamientos de la administración 2011-2015, con la administración municipal 2016-2020 y ver si se realizaron propuestas en políticas de juventud derivado de la aplicación de la acción afirmativa para jóvenes de entre 18 y 29 años; para evaluar el ejercicio del cargo de los jóvenes electos.

## **Objetivos Específicos**

- Identificar de las planillas registradas por los partidos políticos en los procesos electorales 2010-2011 y 2015-2016, partiendo desde las diferentes reformas a la legislación local, la integración de jóvenes a un puesto de elección popular.
- Mostrar la participación de jóvenes en la vida democrática municipal del Estado de Hidalgo, en los diferentes cargos que a partir de los requerimientos legales permiten su participación y la intervención de los órganos electorales locales para su cumplimiento, como son regidores, síndicos y presidentes municipales.
- Determinar la utilidad y necesidad de ampliar, reducir o terminar con su periodo de vigencia de dicha acción afirmativa, lo que implicaría una modificación normativa en el Código Electoral vigente.

## **Hipótesis**

**Las Acción Afirmativa para la participación de los jóvenes de edades entre 18 y 29 años generó mayor participación en las decisiones de los cabildos, derivado de la integración de ciudadanos jóvenes; mejorando así la toma de decisiones de este órgano de gobierno, a partir del ejercicio del cargo en los Ayuntamientos electos en el Proceso Electoral 2015-2016 en el Estado de Hidalgo.**



## **Metodología**

En el proyecto a realizar se busca implementar una metodología cualitativa, ya que se va a analizar la calidad la acción implementada por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y la viabilidad de reformar la normatividad regulatoria del registro de planillas.

Así mismo, nos permitirá identificar los diversos problemas que han impedido que la juventud tenga participación de manera efectiva, de ahí que se haga un estudio profundo sobre los cimientos tanto teóricos como históricos que permitan generar de manera objetiva una postura crítica sobre los estudios del tema en cuestión.

Como resultado de la misma se pretende dar a conocer un análisis entre la integración de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, antes y después de la elección 2015-2016.

En cuanto a los métodos para la investigación será de tres tipos; descriptivo, comparativo y analítico debido a que, en un primer momento se tendera a realizar el desarrollo de la participación la población joven, en el desempeño de los cargos públicos y las acciones que se han ido tomando a través del tiempo, como áreas de oportunidad para que esta participación sea efectiva y los beneficios que ha generado.

Para finalmente una vez desarrollado lo anterior, nos permita tener una postura crítica sobre su grado de cumplimiento de los objetivos trazados y los errores que puedan llevarnos a plantear algunos comentarios sobre el tema.

En lo referente a las técnicas que se emplearán, mismas que nos servirán para obtener la información requerida, son de diferente naturaleza, dado que algunas se encuentran en los portales webs institucionales del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo (IEEH).

Por otra parte, en algunos casos se tendrá que recurrir a generar dicha información, a través de un instrumento tal como, entrevistas a las y los actores clave en el tema que nos ayuden a tener un panorama mayor debido a lo reciente y novedoso que se encuentra nuestro objeto de estudio.

Será fundamental que por medio de la observación documental comenzarán a arrojar los resultados de la realidad analizada y para ello también se recurrirá al análisis de archivos, actas de sesiones, normatividad, y de más documentos relacionados con el tema de estudio.

## **Introducción.**

El presente estudio sobre candidaturas de jóvenes en el Estado de Hidalgo, busca encontrar si se puede manifestar que, derivado de la interpretación realizada por el órgano electoral local, de lo establecido en su normativa electoral local, resultó en una mejora en la participación de los jóvenes como candidatos a cargos de elección popular; se utiliza la información generada en los procesos electorales 2010-2011 y 2015-2016, consecuencia de que en el marco de estos procesos se generó la discusión al interior del Instituto Estatal Electoral, autoridad encargada de vigilar el buen desarrollo y cumplimiento de los parámetros legales en el desarrollo de tales procesos.

La interpretación hecha derivó en la implementación de una acción afirmativa joven la cual, pretende permitir el acceso a nivel municipal, en la integración de las planillas postuladas por los partidos políticos, la participación de la población joven en los ayuntamientos del Estado de Hidalgo conforme a la interpretación del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; el citado artículo ante su poca claridad en la redacción, propició una confusión para acatarlo; ante tal situación los partidos políticos decidieron impugnar el requerimiento por parte de la Autoridad Administrativa Electoral Local de cumplir con lo establecido al no tener dicha claridad, esta situación generó una determinación jurisdiccional, que dio como causa la obligatoriedad a los partidos políticos de permitir el acceso a los jóvenes en los primeros cuatro lugares de la planilla, que contendría a los ayuntamientos en el proceso electoral que se vivió en el Estado en el Proceso Electoral 2015-2016, siendo Presidente Municipal, Sindico, Primer Regidor y Segundo Regidor.

Por lo que el grado de implementación de este proyecto tendría la finalidad de buscar si con esto se cumplió el objetivo y los alcances obtenidos a esta problemática de acceso de los jóvenes a los cargos públicos siendo Presidente

Municipal, Sindico, Primer regidor y Segundo Regidor, y en su momento derive en una modificación o mejora de la Acción Afirmativa Joven para su acceso.

La población joven juega un papel muy importante en nuestro país, pues constituyen un sector de más del 50% de la población en México, eso los convierte en el capital humano necesario para promover su desarrollo social, económico y político. Sin duda, el andamiaje histórico-político del país ha sido no dejar de lado la participación joven, ya que desde la concepción Constitucionalista el requisito de la edad mínima para ocupar un cargo de elección popular ha venido evolucionando permitiendo un mayor acceso y dejando a salvo el concepto de ciudadanía, el cual es de quien ejerce los derechos político-electorales. Sin embargo, podemos considerar que hace falta estudiar y analizar las verdaderas acciones que se han generado a favor de ellos, para garantizar una participación real en la vida pública que permitan impulsar las necesidades puntuales de los jóvenes.

Lo que hemos podido observar de este tema en la vida política de nuestro país, es que ha alcanzado un desarrollo importante a través del tiempo, lo que se refleja en el marco legal, estableciendo edades que se podría considerar accesibles; pero el problema a destacar y que siempre se ha venido arrastrando, es la real y verdadera oportunidad de postulación en los cargos públicos a jóvenes en el rango de 18 a 29 años de edad, atendiendo la naturaleza municipalista. Por tal motivo, el presente documento conlleva a un estudio de la participación de los jóvenes en la vida democrática específicamente del Estado de Hidalgo, en la integración de los ayuntamientos, en ese sentido, resulta de vital importancia evaluar la acción afirmativa para personas jóvenes, pero principalmente sus efectos, su posible modificación y si han garantizado la inclusión de este sector en los cargos de elección popular a partir del último proceso electoral municipal 2015-2016.

## **CAPITULO I.- MARCO LEGAL E INTERPRETACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA PARTICIPACIÓN JOVEN EN EL ESTADO DE HIDALGO.**

### **Antecedentes**

La población joven juega un papel muy importante en nuestro país, pues constituyen un sector de más del 50% de la población en México, eso los convierte en el capital humano necesario para promover su desarrollo social, económico y político. Sin duda, el andamiaje histórico-político del país ha sido no dejar de lado la participación joven, ya que desde la concepción Constitucionalista el requisito de la edad mínima para ocupar un cargo de elección popular ha venido evolucionando, siendo que dependiendo del cargo por el que se pretende contender o se quiere ocupar, es así que retomando texto normativo constitucional de 1824, ya en su articulado consideraba el acceso a los ciudadanos jóvenes de 25 años para ocupar el cargo de Diputado Federal y limitando ese derecho al cargo de Senador al establecer 30 años como mínimo de edad y 35 años como mínimo de edad para ser Presidente de la República (1824, 2018).

Posteriormente en el texto constitucional de 1857 no hubo cambio a los requisitos de edad (1857, 2018); para 1917 el texto constitucional tuvo un cambio con relación al requisito de mínimo de edad a nivel federal pero no en beneficio de la ciudadanía joven, y esto porque se aumentó cinco años la edad mínima para ser senador, quedando de la siguiente forma en la Constitución: 25 años como edad mínima para ocupar el cargo de Diputado Federal, 35 años como mínimo de edad para ser Senador y 35 años como mínimo de edad para ser Presidente de la República pero de este texto constitucionalista debemos dar un salto al área local que nos interesa que es el Estado de Hidalgo (1917, 2018).

Este paro abrupto se hace, ya que debemos considerar la creación del Estado de Hidalgo, el 16 de enero de 1869, generando la necesidad de una

regulación para la renovación del poder Ejecutivo del Estado, entendiéndose Gobernador y Ayuntamientos. (Hidalgo G. d., 2018); el 21 de mayo del año 1870 se publica la primer Constitución Política del Estado de Hidalgo misma que en su articulado, ocupaba como parámetro lo del texto Constitucional de 1857 estableciendo como requisito mínimo de edad para ser Diputado 24 años de edad, 30 años cumplidos para ser Gobernador y para ser integrante de la Asamblea o Presidente Municipal lo dejaba vacío, estandarizando otros requisitos. (UNAM B. J., 2018)

Tales requisitos se mantuvieron durante las reformas a la Constitución del Estado durante los años 1884 y 1888; para la reforma de 1894 la edad mínima aumentó estableciéndose de 25 años para ser Diputado, 35 años para ser Gobernador y dejando aun sin regular la edad mínima para ser parte de la Asamblea y Presidente Municipal (UNAM J. , 2018); ya para la reforma de 1920 el parámetro seguía siendo el mismo 25 años para ser Diputado, 35 años para ser Gobernador, aun sin regular la edad mínima para ser parte de la Asamblea y Presidente Municipal; es de resaltar que en 1948 sufre una reforma estructural, ya que trajo consigo la integración de la Asamblea, situación que no se consideraba en las anteriores, siendo Presidente Municipal, Sindico y Regidores (UNAM J. , 2018).

Es que para 1979 recogiendo las reformas de la Constitución de 1920, que en su texto ya se plasma la nueva edad mínima para los diferentes cargos estableciéndose de la siguiente forma: para ser Diputado 21 años de edad, 30 años cumplidos para ser Gobernador y 21 años cumplidos para ser integrante del Ayuntamiento, ahora así denominado en conjunto al Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores (UNAM J. , 2018); lo que comenzó a significar un mayor acceso y dejando a salvo el concepto de ciudadanía, el cual es de quien ejerce los derechos político-electoral. Sin embargo, habría que revisar la existencia de las verdaderas acciones, que se han generado a favor de ellos, las cuales garanticen una participación real en la vida pública y que permitan impulsar las necesidades puntuales de los jóvenes.

## **1.1 Participación.**

Podemos partir por la relación directa con la ciudadanía y la capacidad de la sociedad en el ejercicio y defensa de los derechos ciudadanos en el espacio de lo público, la incidencia en la definición de las agendas públicas y a situarse como interlocutores político-sociales a través de sus organizaciones frente al Estado. (Julia Carmen Chávez Carapia, Martín Castro Guzmán, 2009)

Entonces tenemos así que el mecanismo a través del cual, la sociedad y cada individuo que la conforma toma parte o emite su opinión respecto a la toma de decisiones por parte de sus representantes es la participación.

Sin embargo esta participación sufrirá diversas acepciones a partir del matiz con el cual se conciba o se busque atender; tenemos entonces que la democracia se concibe como esta forma de participación en México.

Esta relación de la que hablamos para la participación radica en el reconocimiento por parte de los organismos que le dan vida al Estado, con base a la estructura normativa que fundamenta esta posibilidad, dejando que la sociedad tenga la oportunidad de ejercer su poder soberano en otra vía.

Para esto es pertinente retomar el concepto de Participación Social, el cual es el proceso dinámico, complejo y articulado de involucramiento de los individuos en el compromiso, la responsabilidad y la toma de decisiones para un fin determinado de interés común. (Julia Carmen Chávez Carapia, Martín Castro Guzmán, 2009)

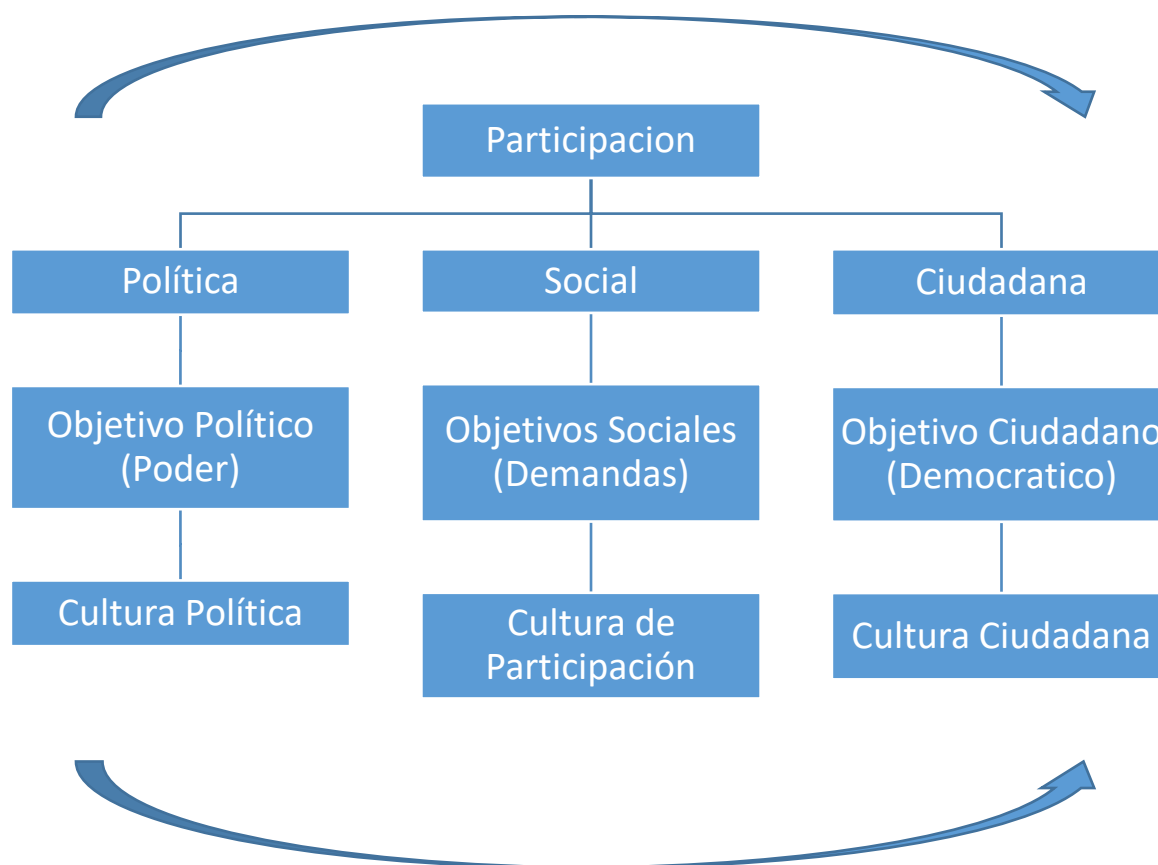
Reconociendo entonces este concepto el cual a través de la historia político-social del hombre logra intervenir o manifestar sus molestias e inconformidades, sin

tener de forma directa la manera de modificar o replantear esas decisiones, ha permitido transformar la realidad, aun con esa deficiencia.

Volviéndose parte integral de la vida de la ciudadanía, para trascender y repercutir en un verdadero cambio en la conformación y ejecución de los organismos y sus atribuciones plasmadas en el marco normativo.

Es así que la participación se conceptualiza en tres dimensiones: Política, Social y Ciudadana. Todo al ser resultante de las relaciones de interacción e interrelación que se establecen entre unos y otros a través del tiempo. (Julia Carmen Chávez Carapia, Martín Castro Guzmán, 2009)

El siguiente cuadro muestra estas dimensiones:



Cuadro de: (Julia Carmen Chávez Carapia, Martín Castro Guzmán, 2009)



Es entonces que podemos inferir que la participación se convierte en el mecanismo idóneo desde cualquier dimensión a través del cual la sociedad de forma conjunta o de manera individual cada ciudadano manifiesta sus ideas y busca intervenir en la toma de decisiones que repercutirán en su vida y desarrollo.

Dependerá de en qué estrato quiera establecer esta relación de intervención para aplicarla ya sea de forma Política, Social o Ciudadana y establecer la interacción con los organismos que representan al Estado.

## **1.2 Participación Política.**

Retomando lo antes descrito, desarrollaremos lo que refiere a la Participación Política y su estrato de injerencia, como ya lo muestra el cuadro va en busca de objetivos claros, el poder y la cultura política.

Esto es que a través de esta forma de participación el individuo en su acepción buscara el poder, el cual se ejerce desde el ámbito de los cargos públicos; y para esto es necesario una instancia o grupo social que permita esto.

De igual forma la conceptualización de la Participación Política, ha sido abordada por diversos autores en la búsqueda de entender su fin; sin embargo no distan mucho de lo que como objetivo final busca.

Tenemos entonces a este concepto como esa actividad que busca influir en el gobierno o en el proceso político, que se dirige a alterar de alguna manera patrones sistemáticos de comportamiento social. (Gisela Delfino, 2010)

Restringiéndose al acto en sí mismo, con una clara proyección política, sin importar, el alcance de los objetivos, esto como características intrínsecas de la participación política. (Gisela Delfino, 2010)

Podemos entonces observar el carácter pluridimensional de la Participación Política al abordarse desde diversas perspectivas, como lo son el grado de influencia y la precisión en la información; la amplitud del resultado a obtener; el grado de conflicto; el nivel de iniciativa personal; y por último el grado de cooperación. (José Enrique Molina Vega, 2002)

Dándonos una clasificación base de participación siendo lo siguientes: votar, campaña política, actividad comunitaria, actividad particular y ejercicio de cargos públicos; mostrándonos las formas que los ciudadanos hacen valer este concepto. (José Enrique Molina Vega, 2002)

Para tal fin el Partido Político se concibe como constitucionalmente lo manifiesta el artículo 41 Constitucional en su fracción I:

*Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. (Carbonel, 2007)*

Es así que la participación política, podemos concebirla como el previo o el origen de lo que posteriormente se transformara en representación política, con el vehículo denominado partidos políticos, a través del cual el ciudadano consigue representar los intereses y voces que ya antes buscaba hacer valer y no tenía los medios.

Se ha intentado a partir de diversos autores hacer una clasificación de la Participación Política y en una búsqueda de compaginarlos José Enrique Molina Vega hace la siguiente:

Legalidad, esto a partir de si cumplen con la ley o no; Legitimidad, de acuerdo a su aceptación por la población; Institucionalidad, si se encuentra integrada a los mecanismos gubernamentales en la toma de decisiones; Consecuencias de la participación, relacionándose con ser decisivas o consultivas; Forma de ejercicio, hablando de ser directa o indirecta, mediante representantes o agrupaciones; y la Obligatoriedad, cuando se habla de participación obligatoria o facultativa. (José Enrique Molina Vega, 2002)

## **2. Derechos político-electorales.**

Parafraseando al Dr. Alberto Ricardo Dalla Via los derechos políticos son la categoría y los derechos electorales son una especie, en la cual transitan los derechos de asociación y reunión con fines políticos, el derecho de petición a las autoridades, los derechos de participación y control, el derecho a elegir y ser elegido conforme a las leyes. (Dalla Via, Ricardo Alberto. 2014, Diciembre. Pensar en Derecho. Consultado el 22 de septiembre de 2019,

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/5/revista-pensar-en-derecho-5.pdf>)

No es sencillo abordar dicha diferenciación ya que siempre se han conceptualizado como sinónimos o un derecho mismo; sin embargo, es necesario hacer esta distinción para poder entender la necesidad de tutelar y estudiar ambos conceptos, logrando de esta forma entender la necesidad de la inclusión a través de una acción afirmativa a la ciudadanía joven en el país y específicamente en el Estado de Hidalgo.

Comenzaríamos haciendo la valoración de los Derechos Políticos desde la perspectiva de derechos humanos, donde en conjunto con derechos como la libertad de expresión permiten la existencia de la democracia; el caso Castañeda Gutman, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolvió en su sentencia la violación cometida por el Estado Mexicano al negarle el acceso como candidato a Presidente de la República.

Estos derechos buscan la tutela de la participación política de los ciudadanos; lo que sin lugar a dudas es y debe ser la búsqueda del Estado Mexicano en la permanencia de una democracia representativa, la cual al recaer en la soberanía del pueblo garantiza un actuar libre y auténtico.

Es así que decimos que los Derechos Políticos son de titularidad de cada individuo, y los ejercen de forma conjunta o agrupada según sea el caso; esto resalta la estrecha relación que puede existir entre distintos derechos que engloba los derechos políticos.

Es por esto que la protección de la participación política es una tarea de todos desde las diferentes trincheras o espacios que se ocupen, como los son las instancias jurisdiccionales o administrativas; logrando la anhelada democracia representativa efectiva y no fingida o simulada.

### **3. Acciones afirmativas.**

Las acciones afirmativas en el contexto de la legislación electoral mexicana han tenido una repercusión importante en el acceso a los cargos de elección popular, al ser el origen de eliminar la discriminación prevaleciente durante años de diferentes sectores poblacionales.

#### **Marco Teórico Conceptual**

Las acciones afirmativas; desde su origen buscan atacar un factor en común, el rezago de marginación que algunos grupos sufren en diferentes esferas, y que, con su implementación por un lapso de tiempo, buscan erradicar y con esto, que socialmente este grupo sea incluido y deje atrás esa estadía.

La **discriminación positiva** o **acción afirmativa** es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

Para María Sofía Sagües nos señala que:

*“Las Acciones Afirmativas también denominada discriminación inversa, implica la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades” (Reyes, 2008)*

La lucha por los derechos sociales y políticos de la mujer está muy ligada con procesos de democratización en cualquier sistema político, las mujeres son las que tienen siempre menor poder político.

Así bien Anna M. Fernández Poncela nos explica que las acciones afirmativas:

*“Pueden definirse como aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera” (Reyes, 2008)*

Cambios que se han dado, ha sido la inclusión de los grupos vulnerables por medio de la **discriminación positiva** o **acción afirmativa**, término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa

de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

### **3.1.- Oportunidad y Participación de los Jóvenes**

**Jóvenes:** la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Iberoamericana de la Juventud, manejan un rango de edad de entre 15 a 29 años, siendo este último considerado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para mantener una comparabilidad con diversos proyectos estadísticos a nivel internacional para la población de estudio. (Geografía, 2018)

Los jóvenes en este contexto de ejercicio de derechos político electorales se encuentran con algunos aspectos nada sencillos de superar, ya que hablamos de su ejercicio en el derecho de la postulación a cargos de elección popular, Guillermo M. Cejudo lo caracteriza como “el control político de la burocracia” en el cual confluyen factores que generan las oportunidades de quienes participan en los procesos electorales;

Así mismo establece que siempre se estará en búsqueda de un buen gobierno, el cual buscará estar para preservar la estabilidad en el sistema autoritario, impulsar una agenda ideológica, asegurar el control de un partido sobre el sistema político, y en el caso de la democracia, reflejar las preferencias y aspiraciones de los ciudadanos, un aparato burocrático competente, honesto y profesional, necesarios para lograr propósitos del régimen político. (Oszlak,1986) Oszlak,Óscar (1986), “Public policies and political regimes in Latin America”, *Internacional Social Science Journal*, 38 (2).

Ahora bien si lo buscamos explicar estamos observando que la generación de oportunidades o la existencia de estas para los jóvenes radica en este aspecto, la administración pública, en específico cargos de elección popular al ser la

aspiración normativa, un buen gobierno, en su composición se estará en la búsqueda de personas capaces y dispuestas a participar, profesionales en su encargo y con la experiencia suficiente para atender diversas situaciones que por sí solas conllevan una responsabilidad social y de gobierno.

Por lo que la conformación de un Estado pequeño o grande versara en la necesidad de atender este ideal de integración del mismo; lo que resultaría en un gobierno con poderes limitados o en uno interventor que a través de políticas públicas que incidan en los múltiples espacios de la vida social y privada, buscando eficacia y el buen desempeño.

Las expectativas sobre la democracia siempre han sido y serán altas como lo retoma Cejudo de Luis F. Aguilar:

*...no todas las acciones de los gobiernos libremente elegidos, representativos, observantes de las leyes controlados por otros poderes públicos y bajo el escrutinio ciudadano, transparentes y que rinden cuentas de sus acciones a los ciudadanos, son efectivamente directivas o tienen efectos directivos sólo por esas valiosas características de los gobernantes. La validez política de la democracia como forma de gobierno requiere, además de la legitimidad política del cargo, otros factores para acreditarse como forma con capacidad de gobierno. (2009:49, nota 7) Aguilar Villanueva, Luis F. (1983), "Los objetos del conocimiento de la administración pública", Revista de Administración Pública, núm. 54.*

Ahora sumémosle el hecho de que la participación de los jóvenes es conceptualizada desde el espectro de que su opinión es importante, y es la forma idónea de participación ciudadana, sin embargo existen mecanismos de democracia directa que la propia legislación contempla en rango constitucional y que sin embargo carecen de vinculación.



Lo que nos indica esto, es que desafortunadamente la participación ciudadana y en este caso de los jóvenes, se ve limitada o coartada a situaciones de opinión, e incluso los estudios que se han ido presentando por diversos autores han hecho esto. Un ejemplo de esto es la constante generación de información que ayude a lograr que la ciudadanía participe votando o emitiendo una opinión respecto del sistema democrático, las elecciones, los actores en los procesos, los cuales son desde las autoridades electorales, partidos políticos, etc.

Esta participación de la que hablamos retrata un fortalecimiento del esquema democrático, más no el ideal, ya que establecer mecanismos que permitan acceso a los cargos de importancia para la toma de decisiones, la vinculación con los jóvenes y en general con la ciudadanía, sigue siendo un tema inacabado. Los esquemas de participación ciudadana tienen su principal acto en el voto, sin embargo al no ser el único, y si el más usado, deja pendientes los otros mecanismos; vemos entonces que la participación es una forma de compartir el ejercicio del poder, decidiéndose gracias a ella el rumbo de los actos y los negocios públicos. (Morales Lechuga, Ignacio, (2013), "Octavo Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos, La Participación ciudadana en el fortalecimiento de los OPA, núm. 41.

La democracia representativa, que nuestro país sigue como eje principal, del sistema democrático mexicano, cobra relevancia a pesar de la crisis que se podría considerar existe, al no tener el carácter vinculante aunque constitucionalmente se establezcan; no obstante esta participación ciudadana debe seguir fortaleciéndose a través de las autoridades administrativas electorales, como implementadores de los mecanismos normativos establecidos.

Y se debe apelar a esa experiencia como implementadores para mejorar la democracia representativa y los mecanismos de democracia directa, y así incentivar la participación pero no solo en la emisión de opiniones, como se ha sostenido

durante este trabajo por medio del acceso a cargos de elección popular para la toma de decisiones.

### **3.2.- Cuotas**

El sistema de cuotas tiene como fin que los grupos históricamente discriminados a través de cierto porcentaje, tenga la posibilidad de acceder a los cargos de elección popular, en otras palabras como lo expone Karolina Gilas, son un mecanismo legal que implica reservar para los representantes de un grupo en particular un determinado número de candidaturas, escaños, puestos, etcétera; en el ámbito de la participación política. (Gilas, Karolina, (2014) Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas, pag.39)

Este mecanismo está enfocado a incrementar el porcentaje de representantes de grupos vulnerables ya sea en el parlamento, ayuntamiento, o dependencias del servicio público; siendo así como se puede alcanzar un equilibrio y establecer una participación mínima. Así es como al excluir cierto número de lugares de la competencia general, se realiza una competencia solo entre los que integran este grupo vulnerable que se esté atendiendo con este mecanismo; los hay en materia mujeres, indígena y jóvenes, este último siendo el que se estudia.

Hablar de cuotas es establecer el principal mecanismo, mas no el único, a través del cual, en materia de ejercicio de derechos político electorales se ha encontrado la forma de incentivar la participación política y la representación desde el espectro de acceso a cargos de elección popular; este tipo de mecanismo ha sido cuestionado desde la perspectiva de los derechos humanos y los efectos que puede generar contra los que no sean integrantes del grupo que se esté buscando proteger, dando como resultado una conceptualización de que este constituye una forma de discriminación, sin embargo, positiva. No obstante esta acepción sigue siendo cuestionada, y se ha vertido una defensa del mecanismo de cuotas.

Lo que estará buscando este mecanismo de cuota, será el romper con los criterios de discriminación mantenidos históricamente en contra del grupo que se esté buscando participe, considerándose no un mal, sino un remedio o medida de garantía que evite o corrija el trato diferenciado al sector poblacional que se busque beneficiar con esta acción.

Existen tipos de cuota como lo desglosa Karolina Gilas, categorizando dos variables principales; la primera es la relativa a donde se introducen las cuotas: en la legislación o en los estatutos de los partidos políticos, ejemplo: Constitución o Código Electoral. La segunda se refiere a donde se pretende cambiar la proporción entre géneros: a) entre los precandidatos, b) entre los candidatos y c) entre las personas electas. (Gilas, Karolina, (2014) Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas, pag.39) aceptando la posibilidad de que estas dos se hagan una mezcla siempre en beneficio del el grupo que se busque proteger.

Es así que podemos determinar que en un sistema de representación proporcional como lo contemplamos en nuestro sistema electoral, existirá mayor posibilidad de generar este tipo de acciones que permitan el acceso a los grupos discriminados. Sin dejar de lado que no por esto sea la única opción, sería la consecuencia a partir de que si se da cabida en un sistema de mayoría igual en uno de representación.

México es uno de los países en el cual implementa en ambos tipos tanto en mayoría como representación, si bien su avance principal ha sido en tema mujeres, ha venido evolucionando en su implementación de indígenas y jóvenes; y no ha sido por grado de importancia si no más apegado a los diferentes movimientos sociales e históricos, han dado la pauta para que se vaya avanzando en su implementación.

El antecedente inmediato en México que pasó una evolución de cuota hasta lograr una paridad de 50-50; sin embargo pensar que esto sea el paso a seguir con los otros dos grupos mencionados requiere de un tema más amplio y que este

momento no es el tema, sin embargo al abordar el grupo de personas jóvenes se debe dejar en el tintero esta inquietud, ya que basándonos en el porcentaje poblacional es más que cuestionable.

#### **4. Representación.**

Las identidades hoy en día se constituyen en torno a diversos factores como lo son: trabajo, ingreso creencias e ideologías, al género, el color de piel, edad, la nación o el lugar de nacimiento (ser o adscripción).

Ahora bien el medio o vínculo por el cual se ve manifiesta esta representación, ha sido por preferencia los partidos políticos; ya que ellos como constitucionalmente se establece, son una vía de acceso para la representación, sin olvidar que de igual forma actualmente las candidaturas independientes son otra vía, criticada e insuficiente, pero al fin otra vía.

Una de las dimensiones básicas que atiende esta forma de representación son los clivajes o fraccionamientos principales de la sociedad; de igual forma representan y han representado intereses agregados entorno a cuestiones generales de la sociedad e intereses corporativos.

Se suma a estas dimensiones los actores sociales como lo son las diferentes clases sociales; de igual forma están las demandas ciudadanas que históricamente buscan su atención a partir de su expansión normativa y la exclusión ampliada.

Y al final representan la clase política, situación que desafortunadamente, termina siendo la principal acción que realiza dejando de lado las anteriores. (Stiftung, 1998)

Representar: se refiere esencialmente a la capacidad del legislador para atender las demandas de carácter específico de los ciudadanos de su respectivo distrito electoral; atendiendo a un análisis de los factores político-institucionales que

impiden de los diputados de forma individual puedan representar efectivamente a los electores de su circunscripción o distrito electoral. (Juan Francisco Escobedo, Francisco Guerrero Aguirre, 2004)

Es así que representación es aludir al encargo, al rol que desempeña un ciudadano que ha sido electo al interior de una comunidad, para transmitir y defender los intereses de sus representados. (Juan Francisco Escobedo, Francisco Guerrero Aguirre, 2004)

La facultad otorgada por el ciudadano a través del sufragio, en el sistema democrático mexicano, es la forma en que una persona transfiere el poder soberano concedido constitucionalmente para tomar parte de las decisiones del gobierno.

Diversos autores como Manuel Antonio Garretón M. y Francisco Guerrero Aguirre sostienen que existe una crisis en la conceptualización ciudadana de la representación, lo que ha traído como desenlace una descomposición del concepto, por parte de quien le confieren tal encargo.

Situaciones del día a día y específicos de los ciudadanos, son dejados de lado y no atendidos para dar prioridad a temas que le importan al partido político que dio posibilidad de competir por el encargo, mas no quien le otorgo el encargo.

Lo manifestado en el párrafo anterior no introduce a buscar establecer entonces la existencia de diferentes tipos de representación, basándonos en los fines y no en las facultades conferidas normativamente; nos referimos a que se busca al obtener el privilegio de ser representante.

Por ahora nos introduciríamos a pronunciarnos sobre lo referente a la representación política y social, como esa ambivalencia que existe en los cargos de elección popular por el cual se ve la ciudadanía representada para la toma de decisiones, en el establecimiento de las reglas del juego.

#### **4.1. Teoría de la Representación.**

La representación tiene una naturaleza que la propia palabra explica, que es la forma en que la democracia se manifiesta al delegar a otra persona el poder soberano que la ciudadanía tiene para elegir a quienes tomaran decisiones en su beneficio, así como a quienes ejercerán el poder de gobierno para su beneficio.

Esta teoría encuentra sustento en la necesidad de hacer más dinámica y fluida, la discusión de las necesidades de la ciudadanía y la forma en que habrán de entenderse, por lo cual se denomina que México tiene un sistema democrático representativo.

Ahora bien esta representación de la que se habla confluye con los diferentes sectores sociales del que se compone nuestro país, por lo cual se considera que el ideal es que se vean, delegadas las funciones soberanas a través del voto de cada sector, y es en este caso que el sector joven se ubica.

#### **4.2. Representación Política.**

Este tipo de representación va sustentarse en el hecho de: a) hablar por otra persona y a su vez actuar por ella; y b) bajo la condición de hacerlo en interés del representado. Esta engloba el fin de la representación para la toma de decisiones que se requieren en el gobierno.

Si bien de igual forma hay confusión de cómo interpretar lo político, debemos aclarar que no es la referencia al campo de estos entes denominados partidos políticos que como se ha expuesto son el vehículo de acceso.

Es referirnos al esquema de la toma de decisión del ámbito inmerso en la política, esa toma de decisiones de repercusión general a través de la cual desde la creación de una ley o aprobación de presupuestos, esas funciones legislativas en las cuales se ve reflejada la representación en su máxima forma.

De igual forma debemos de entenderlo como: un mecanismo de opciones institucionales que ayudan a la formación conceptual y de comportamientos, a partir de los cuales todo individuo puede ser capaz de apropiarse y practicar dichos valores en condiciones de acción pública colectiva y competitiva. (Victor Alarcón Olguín, Esperanza Palma, 2014)

Hablamos del cúmulo de demostración de aptitudes o habilidades, como en la comparación y la propuesta de opciones distintivas que puedan ser sujetas a la decisión de personas mediante el uso de algún método electoral. (Victor Alarcón Olguín, Esperanza Palma, 2014)

Podríamos entonces hablar de que este tipo de representación se transforma de la concepción básica, a la capacidad de los partidos políticos y movimientos para agregar las preferencias individuales de los electores y de los representantes y de actuar políticamente de conformidad con las aspiraciones de los representados.

Tomando una relevancia de índole política en la discusión de aspectos de impacto social y político, su representatividad para el acceso a nuevos escaños y de una cúpula de acceso restringido a cierta cúpula de ciudadanos.

Sumándole el aspecto territorial la representación política tiene una relevancia total dentro del esquema del sistema electoral y de la representación ciudadana; para su modificación y adaptación en beneficio directo del núcleo social y de las instituciones.

La noción de representación política consiste en sostener que alguien puede hacerme a mi presente en un lugar en el que yo no estoy alguien me está volviendo a (re-) presentar en él. Alguien sustituye y al mismo tiempo encarna al representado. (La muerte y la resurrección de la representación política, Juan Abal Medina, Fondo de Cultura Económica, 2004, p 40.)

Con base a la democracia representativa, Juan Abal Medina, nos infiere a conocer la postura que sostiene José Nun, el cual la llama “ficción organizacional que funciona”, “que produce efectos reales considerables en el mantenimiento de la reglas y las prácticas del juego político en donde opera”. (La muerte y la resurrección de la representación política, Juan Abal Medina, Fondo de Cultura Económica, 2004, p 43-44.)

Una postura, que podríamos denominar parecida, es la parafraseada por Juan Abal Medina de lo que Sartori, uno de los principales defensores de la representación política hace, y es la representación en términos de responsabilidad; esto es la obligación de responder por parte de los representantes a sus representados, transformando así al órgano representativo en soberano. (La muerte y la resurrección de la representación política, Juan Abal Medina, Fondo de Cultura Económica, 2004, p 40.)

## **5. Marco legal e interpretación de las acciones afirmativas en la participación joven en el estado de Hidalgo.**

La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. (Hidalgo C. d., [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf), 2018).

Todo Estado conforme vive su proceso evolutivo social, modifica los estándares regulatorios necesarios para su convivencia; entre este proceso evolutivo la vida política de cada Estado, hace que se genere un desarrollo con el paso de los años. Uno de estos cambios que se vivió en México fue, la estandarización de edades para el acceso a cargos públicos; en los cuales los diferentes sectores poblacionales sufrieron cierta marginación, destacando a un



grupo en particular, el sector juvenil de entre 18 a 29 años de edad, edades que son contempladas dentro del régimen municipalista.

Esta es la razón que conlleva a un estudio de la participación de dicho sector poblacional en la vida democrática, específicamente del Estado de Hidalgo; dicho Estado conglomera la integración de 84 ayuntamientos, en los cuales evaluar la acción afirmativa los efectos que genera, ante una necesidad política, y su posible modificación a partir de revisar si ha garantizado la inclusión de este sector en los cargos de elección popular a partir del proceso electoral 2015-2016.

El marco regulatorio local considero dentro de su articulado en la Ley Electoral abrogada la siguiente redacción:

*“Art.13. Como lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el municipio libre es la base de la división territorial y de la Organización Política y de gobierno. La elección de los miembros integrantes del Ayuntamiento se hará por planillas (Electoral I. E., 2009).”*

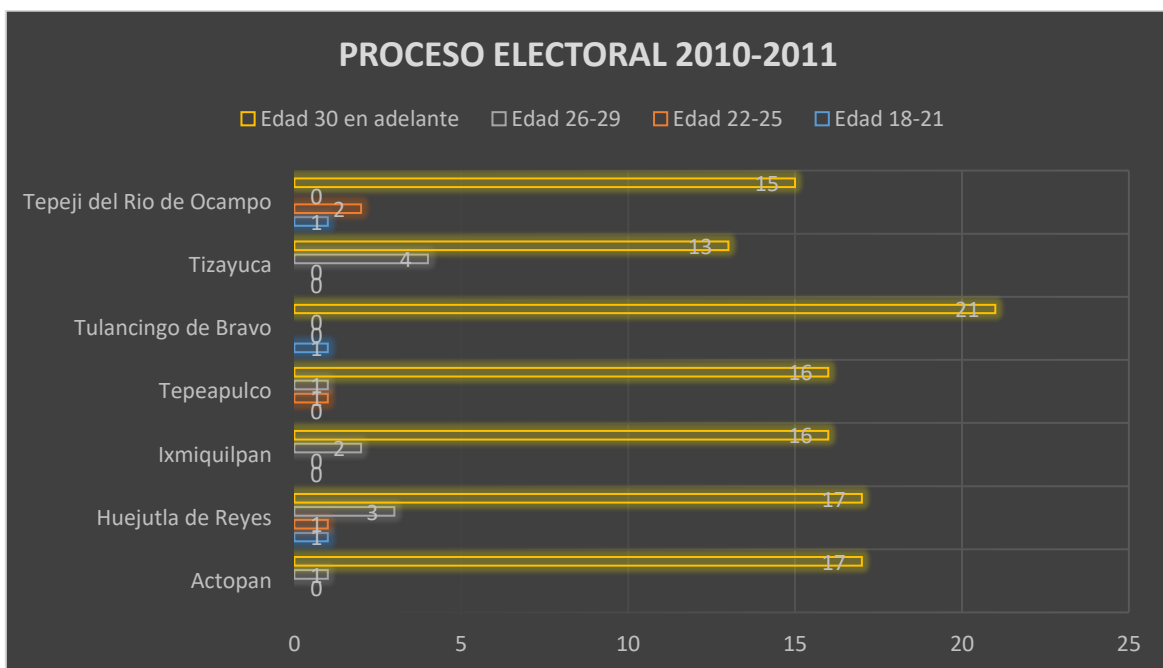
Lo antes manifestado no establecía una obligatoriedad de incorporación de jóvenes en esta integración de planillas siendo del año 2009 por lo que en el Proceso electivo 2010-2011 en el Estado de Hidalgo fue de poca participación joven por no decir nula. Como lo refleja el siguiente tabla estadística<sup>1</sup>, tomando como referencia los municipios que encabezan los distritos electorales a nivel federal en cinco casos y dos que por cuestiones de falta de información de la autoridad administrativa electoral me llevo a tomarlos para tener un parámetro de los siete distritos federales existentes en el Estado, nos deja observar que la participación de los jóvenes se vio limitada desde el momento de la redacción de la conformación de las planillas, ya

---

<sup>1</sup> Instituto Estatal Electoral, 2018, Archivo Documental Proceso Electoral 2010-2011.

que si bien establece como requisito el cumplimiento de cierta edad para poder ser considerado candidato, este se establece como un piso y no como un techo.

Ya que nos referimos , a que solo es la edad necesaria para participar, de carácter obligatorio por lo que la edad aparece como requisito dejando abierto a elegir a partir de esas edad en adelante a quien será designado candidato ya sea como Presidente, Sindico o Regidor de Mayoría Relativa o Representación Proporcional.



(Fuente: Tabla de Creación Propia, derivado de la consulta en el archivo documental del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en fecha 15 de agosto de 2018)

Situación que sería distinta si en su redacción se estableciera que para la conformación de la planilla se requiere la postulación de un ciudadano que se encuentre entre ciertos rangos de edad para que sea validada por la instancia administrativa electoral. Como en su momento se realizó con el tema de la Paridad de Género; donde a través de las cuotas se fue evolucionando porcentualmente 20-80, 30-70, 40-60, 50-50 y que permitió el acceso a las mujeres en la contienda electoral para cargos de elección popular.

La redacción del artículo 13 del Código Electoral antes mencionada abrió un debate al interior del órgano administrativo electoral respecto de la forma en que se debería tutelar los derechos de los jóvenes a participar en la postulación como integrantes de una planilla, vía de acceso al cargo en los Ayuntamientos, por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, por lo que se debería conceder el beneficio de integrar jóvenes de acuerdo a lo que ellos consideraran.

Esto conllevaría un tránsito menos escabroso que el vivido por las mujeres o los pueblos y comunidades indígenas; sin embargo, dicho transitar tampoco fue del todo sencillo, ya que nunca lo es cuando se trata de modificaciones que implique el cumplimiento obligatorio de los partidos políticos en el acceso a la postulación de sus candidatos.

### **5.1. Reforma Electoral en Hidalgo**

Para el año 2012 se incorporaron dos párrafos al artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los cuales ahora atendían una redacción que daba pie a una oportunidad de facto de participar en la integración en las planillas de jóvenes:

*Art.13...*

*Los partidos políticos al integrar sus planillas, deberán registrar por lo menos a un ciudadano que no sea mayor a 29 años como candidato a Regidor, mismo que deberá ocupar uno de los cuatro primeros lugares en la planilla respectiva.*

*Si el ciudadano menor a los 29 años resulta ser candidato a Presidente Municipal o Síndico Procurador, el partido político quedará exento de registrar a otro ciudadano menor a los 29 años como candidato a Regidor. (Electoral I. E., 2012)*

Al interior del órgano administrativo electoral lo establecido en el artículo 13 genero inquietudes respecto de la forma en que se debería aplicar y vigilar el cumplimiento por parte de los partidos políticos, situación que derivó en el acuerdo “**CG/032/2016 ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL REGISTRO DE CIUDADANOS NO MAYORES A VEINTINUEVE AÑOS EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS PARA CONTENDER POR LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**” (Hidalgo I. E., <http://www.ieehidalgo.org.mx>, 2016)

En este acuerdo el Órgano Administrativo Electoral comenzó por definir el rango de edad al que hacía referencia el precepto legal en su segundo y tercer párrafo buscando salvaguardar a los jóvenes, así desde ese momento considerar dicho rango se encontró en dos supuestos:

*Primer Supuesto*

*Que el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo en sus párrafos segundo y tercero, establecen: “Los partidos políticos, al integrar sus planillas, deberán registrar por lo menos a un ciudadano **que no sea mayor a 29 años** como candidato a Regidor propietario y su suplente, mismo que deberá ocupar uno de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva (Hidalgo I. E., <http://www.ieehidalgo.org.mx>, 2016) .*

*Segundo Supuesto*

*Si el ciudadano **menor a los 29 años** resulta ser candidato a Presidente Municipal o Síndico Procurador, el partido*

*político quedará exento de registrar a otro ciudadano menor a los 29 años como candidato a Regidor (Hidalgo I. E., <http://www.ieehidalgo.org.mx>, 2016).*

Así que dé inicio se decantaron por atenderlo favoreciendo el acceso a los jóvenes y su acceso a la postulación como candidatos, que los partidos políticos, al conformar sus planillas, tendrían la obligación de registrar a un ciudadano por lo menos que no fuera mayor a 29 años, lo que significa que el límite de edad sería los 29 años, 11 meses y 29 días.

Este primer criterio sin bien podría considerarse simple no lo es ya que en estricto considerar un rango de edad es parte de la evolución más añeja del acceso a los cargos de elección popular como requisito constitucional, y si se dejaba abierto a consideraciones o interpretaciones directas de los partidos políticos propiciaría un punto de inflexión en el cual sin un punto de partida pondría en dificultades a la autoridad administrativa electoral en como conceder ese acceso no solo a los jóvenes, si no a cualquier ciudadano que quiera participar y contender por acceder a un cargo de elección popular.

Por otra parte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Hidalgo, mediante el citado acuerdo, matizaba en dos sentidos, que se puede entender como gramaticales, ya el acceso a los jóvenes en la integración de las planillas postuladas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.; el primero derivado del segundo párrafo del artículo 13 de la normativa electoral local se interpretaba de la siguiente forma:

#### *HIPÓTESIS 1*

*Las planillas que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes postulen deberán registrar a un ciudadano que no resulte mayor a 29 años como candidato a regidor propietario y su suplente, el cual deberá ocupar*

*uno de los primeros cuatro lugares de la lista de regidores conforme al artículo 13, párrafo segundo y tercero y en correlación al primer párrafo del artículo 119, del Código Electoral del Estado. (Hidalgo I. E., <http://www.ieehidalgo.org.mx>, 2016)*

| Lugar en la planilla | Lugar respecto al cargo | Cargo en la planilla | Cargo en la planilla          | Cuota de edad   |
|----------------------|-------------------------|----------------------|-------------------------------|---|
| Primero              | Primero                 | Presidente Municipal | Presidente Municipal Suplente |   |
| Segundo              | Primero                 | Sindico              | Sindico Suplente              |   |
| Tercero              | Primero                 | 1er Regidor          | 1er Regidor Suplente          | Ciudadano no mayor a 29 años<br><br>*Tomando los 29 años como tope de edad al día de la elección. |
| Cuarto               | Segundo                 | 2do Regidor          | 2do Regidor Suplente          |   |
| Quinto               | Tercero                 | 3er Regidor          | 3er Regidor Suplente          |   |
| Sexto                | Cuarto                  | 4to. Regidor         | 4to. Regidor Suplente         |   |

Fuente: (Hidalgo I. E., <http://www.ieehidalgo.org.mx>, 2016)

Lo que significó esto fue, que el ciudadano joven entre 18 y 29, por el requisito constitucional de edad para ser regidor , se encontraría en cualquiera de los cuatro primeros lugares otorgados para contender como regidor que integran la planilla, dejando un supuesto fuera de su alcance, los regidores que acceden al cargo no por mayoría al formar parte de una planilla ganadora, si no los que al no ganar y siendo parte de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes pueden acceder al cargo vía representación proporcional y síndicos de primera minoría.

Para abundar más, las planillas son el acceso o la vía por la cual los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes buscan acceder a gobernar un municipio, se conforman por Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

El número de estos últimos dependerá de la cantidad de habitantes en donde se celebra la elección y lo establezca la ley respectiva; así mismo su órgano de gobierno es el Ayuntamiento donde hay una conformación por la planilla ganadora

y en su caso si procediera sindico de primera minoría y regidores por representación proporcional.

Bajo este esquema el acceso que se concedía con esta hipótesis a los jóvenes era relativamente baja, al ser parte de la planilla en uno de los cuatro espacios de regidor, si no ganaba su planilla, que sería la vía de acceso directa, y estaba en el cuarto lugar difícilmente entraría incluso por representación proporcional.

Ahora bien, la segunda hipótesis que enmarca el precepto legal y que por acuerdo el consejo general aprobó es contextualmente algo que podría considerarse una limitación:

#### HIPOTESIS 2

Si el ciudadano menor a los 29 años resulta ser candidato a Presidente Municipal o Síndico Procurador, el partido político quedará exento de registrar a otro ciudadano menor a los 29 años como candidato a Regidor. (Hidalgo I. E., <http://www.ieehidalgo.org.mx>, 2016)

| Lugar en la planilla | Cargo en la planilla | Cargo en la planilla          | Cuota de edad  |
|----------------------|----------------------|-------------------------------|--|
| <b>Primero</b>       | Presidente Municipal | Presidente Municipal Suplente | Ciudadano no mayor a 29 años   |
| <b>Segundo</b>       | Sindico              | Sindico Suplente              | *Tomando los 29 años como tope de edad <b>al día de la elección.</b> |
| <b>Tercero</b>       | 1er Regidor          | 1er Regidor Suplente          | Exento   |
| <b>Cuarto</b>        | 2do Regidor          | 2do Regidor Suplente          | Exento   |

Fuente: (Hidalgo I. E., <http://www.ieehidalgo.org.mx>, 2016)

No sobra decir que, la postura sobre la exención en el citado artículo fue considerar que, si el ciudadano no mayor a 29 años resultara como candidato a Presidente Municipal o Síndico Procurador, el registro de un segundo joven dentro

de la planilla no era necesario dentro de los cuatro lugares de regidor; manifestando que esto se fuera a considerar una limitación, sino una búsqueda de incentivar la postulación de jóvenes en las planillas de ayuntamientos.

Pero esta discusión sobre el acceso de los jóvenes no paró ahí, ya que ante el criterio asumido por el Instituto Estatal Electoral el partido político MORENA se inconformó ante la autoridad jurisdiccional local mediante Recurso de Apelación **RAP-MOR-005/2016** (Hidalgo T. E., 2016) donde de manera esencial manifiesta lo que ya se comentó al transcribir el precepto legal al tenor siguiente:

**“... no facilita el acceso de los jóvenes a algún cargo de elección popular bajo el principio de la representación proporcional, porque no asegura su participación, en al menos alguno de los primeros cuatro lugares de la lista de la planilla para Ayuntamientos, por lo que piden se revoque el punto primero del acuerdo CG/032/2016.”**

Tal argumento fue confirmado por el Tribunal Electoral Local , atribuyendo tal falta de consideración por parte del Instituto Estatal Electoral, ya que consideraron fuera del concepto planilla a el Presidente Municipal y el Síndico, aduciendo que el ciudadano no mayor a 29 años como candidato a regidor propietario y suplente dentro de los cuatro primeros lugares de la lista de regidores, siendo tal situación errónea toda vez que la conformación de las planillas como se desprende del artículo 115 de la Constitución Política Federal refiere:

***Artículo 115.*** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y



*administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

***I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.***

Lo que llevo a que fuera revocado el citado acuerdo con los preceptos precisados y se asumiera un criterio diverso y que privilegio de manera más completa el acceso los jóvenes en la integración de los Ayuntamientos, ya que al considerar por este criterio la conformación de la planilla por el Presidente Municipal, Sindico y Regidores, con base a los preceptos legales existentes a nivel Federal y Local, trae consigo como consecuencia que el esquema de participación sea el siguiente conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Hidalgo:

En una interpretación sistemática con el artículo 119 del ordenamiento legal en cita, es claro que la conformación de la planilla, es por:

- 1) Candidato propietario y suplente a Presidente Municipal;
- 2) Candidato propietario y suplente a Síndico; y
- 3) Una lista de regidores.

De ahí que la planilla se conciba como una unidad para efectos del artículo 13 previamente transcrito, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente

identificado con el registro SUP-REC-46/2015, en la que esencialmente refirió:

... la planilla es un todo y deben ser consideradas en su integridad, la suma de todas las candidaturas que la integran, o sea, las que forman parte de la lista de regidores y también las que no...

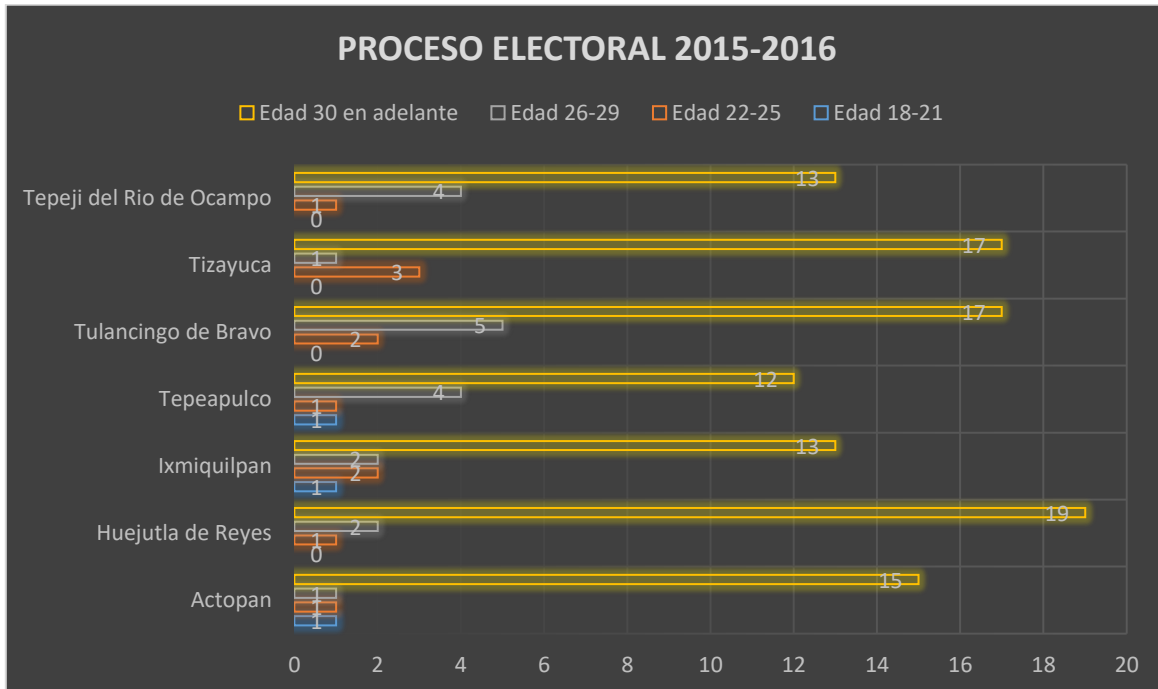
Y es que en este esquema se atiende que los cuatro primeros lugares de una planilla se deberán entender por los siguientes:

1. Candidato propietario y suplente a Presidente Municipal;
2. Candidato propietario y suplente a Síndico;
3. Candidato a Primer Regidor Propietario y su Suplente a Regidor; y
4. Candidato a Segundo Regidor Propietario y su Suplente a Regidor.

Por tal motivo el candidato debía de ubicarse dentro de cualquiera de estas cuatro posiciones, lo cual se terminó considerando, de entender que el legislador busco como finalidad generar **una acción afirmativa en favor de los jóvenes** al considerarlo como un grupo vulnerable, atendiendo que la interpretación normativa se le dio de tal forma que con el criterio “*pro-homine*” se privilegiara y considerara a los jóvenes en las candidaturas.

Todo lo anterior dio como consecuencia en el Proceso Electoral 2015-2016 en Hidalgo busco un aumento en la participación de los jóvenes integrando las planillas de ayuntamientos registradas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; que comparando los números pareciera insignificante o no muy sobresaliente, lo cierto es que rompió un paradigma estigmatizador sobre la participación joven en cargos de elección popular.

La tabla<sup>2</sup> que a continuación se muestra deja ver este factor aplicando a los municipios que de igual forma se tomaron como referencia para estudiar la existencia de participación de los jóvenes en el proceso electivo 2010-2011; mostrando lo siguiente:



(Fuente: Tabla de Creación Propia, derivado de la consulta en el archivo documental del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en fecha 15 de agosto de 2018)

## 6.- Definición de Acción Afirmativa Joven

Derivado de esta situación el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su resolución al tenor de lo siguiente:

*... “7. Modificar el acuerdo INE/CG52/2016, para el efecto de que se prevea el deber jurídico de los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas deberán incluir en el primer bloque de diez, de las que propongan, al menos una fórmula de candidatos jóvenes. Tanto los partidos políticos, como el Instituto Nacional Electoral, a*

<sup>2</sup> Instituto Estatal Electoral, 2018, Archivo Documental Proceso Electoral 2010-2011.

*través de sus órganos competentes, deberán hacer del conocimiento de su militancia y de las demás personas que puedan estar interesadas, la existencia de la obligación de incluir cuando menos una fórmula de candidatura de jóvenes en el primer bloque de diez candidaturas. Las personas jóvenes que integren las fórmulas propuestas por los partidos políticos deberán acreditar ante el partido político que los postule y ante la autoridad electoral encargada del registro, contar con edad entre veintiún a veintinueve años cumplidos al momento de su registro.*

*Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, verifique el cumplimiento de esta acción afirmativa, por parte de todos los partidos políticos y realice los actos necesarios para difundir la obligación de los partidos políticos, de incluir una candidatura de jóvenes en el primer bloque de diez candidaturas que propongan.*

*Lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, apartado 1 (uno).”...*

Esto trajo consigo un esquema que si bien normativamente se venía considerando como inclusivo su cumplimiento tendía ser evasivo, considerando las estructuras partidistas basadas en esquemas que evitaban el acceso de jóvenes a una postulación aun cumpliendo con el requisito de edad, y demás establecidos para participar en la contienda de un cargo de elección popular.

Limitando su participación a el ejercicio del derecho ciudadano de votar y de asociarse, sin la oportunidad de contender por un cargo de elección popular;

situación que termina siendo un factor en la actualidad al contar con un porcentaje de población joven superior al de personas adultas, siendo así entonces un factor importante para tomar esta decisión por parte de la Autoridad Administrativa Electoral Nacional.

Lo que podríamos definir como una relación compleja y ambivalente, derivado de la necesidad de la juventud en la vida democrática del país, su desarrollo, su crítica dura y fundada, sus propuestas y todo lo que envuelve esta relación difícil pero más que necesaria.

No es de olvidar que, en el Estado de Hidalgo en una maximización de derechos, el Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo **CG/032/2016** y su modificación **CG/073/2016** realizado como consecuencia del medio de impugnación SENTENCIA **RAP-MOR-005/2016** (Hidalgo T. E., 2016); y que podemos atribuir incentivo la participación joven en la integración de las Planillas para Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2015-2016; mismo que terminaran su gestión en el año 2020 y permitirá ver de facto la participación real en funciones de los jóvenes.

Debemos observar que su actuar tendrá que ser evaluado al margen de su función y atribuciones en el marco de la normativa municipal. Pero el considerar que este sea el margen necesario para determinar la vigencia de una acción afirmativa y si se debe mantener o no, considero que sería equivocado, dada la naturaleza que en si conlleva la aplicación de una “Acción Afirmativa”.

## **CAPÍTULO II.- LA EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS JÓVENES EN MÉXICO.**

### **1.- El Neoinstitucionalismo como teoría de estudio.**

Esta teoría que fue planteada por Douglass C. North nos permite identificar la naturaleza de las instituciones e influencia en diferentes instancias de la vida económica, política y de las interacciones sociales; esto atribuyendo como la forma

de restringir la interacción, partiendo desde las informales como lo son las sanciones y reglas de conducta, así como de reglas formales que en pocas palabras son toda las normativas como constituciones, leyes, derechos de propiedad ,como ha ocurrido en materia electoral. Esta teoría que se ha ocupado con fines más de materia económica, en su aplicación de la materia política nos permite esbozar esquemas de injerencia de las instituciones y los mecanismos que permiten acceder o negar ese acceso a los diferentes grupos sean, mujeres, indígenas o jóvenes.

Su idea principal radica en:

*“las restricciones usuales de la economía definen el conjunto de elección y por consiguiente determinan los costos de transacción y de producción y, por consiguiente, la rentabilidad y factibilidad de llevar adelante la actividad económica. Evolucionan de manera incremental, estableciendo una conexión entre el presente y el futuro; en consecuencia, la historia es principalmente un relato de la evolución institucional donde la conducta histórica de las economías sólo puede ser comprendida como parte de un relato en secuencia. Las instituciones facilitan la estructura de incentivos de una economía; a medida que la estructura va cambiando, dan forma a la dirección de cambio económico hacia el crecimiento, el estancamiento, o el declive.”*  
(2019, Artículo Electrónico)

De igual forma esta teoría nos permite ver como las instituciones son un medio de control social que permite o limita su participación en la vida política del Estado; esta teoría sostiene la injerencia de las instituciones al ser las que permiten la existencia de la convivencia humana, y sin ellas no habría restricciones, donde cada uno pelearía por sus propios intereses, es así que reducen la incertidumbre en el intercambio humano, reglamentando y ordenando las relaciones sociales, provocando la generación de oportunidades y limitaciones de acción para los diferentes actores sociales. (Mizrahi, Yemile, (2019) Douglass C. North en la ciencia

política: nuevas respuestas a viejos problemas, Artículo Electrónico), lo que en materia electoral permite el análisis y establecimiento de directrices.

Pero quien determina o genera estas reglas, según North, se basan en un esquema de ganadores y perdedores en el cual, como su nombre lo dice los ganadores las emiten y los perdedores las acatan, partiendo de un juego de poder donde la ideología resulta ser el factor determinante para asignar el estereotipo ganador o perdedor; y no solo se limita a esta situación, es también la ideología la responsable de legitimar de las reglas del juego.

Este razonamiento que hace North lo considera a partir de establecer que en la búsqueda de los ganadores y perdedores se generan oportunidades, en las cuales el factor injusticia justifica la inequidad al privilegiar los intereses de ciertos actores sobre los de otros, sin embargo estas oportunidades pueden llevar al éxito o al fracaso.

Yemile Mizrahi considera que el principal aporte de esta teoría a la ciencia política radica en:

*“La combinación entre el marco institucional que configura un conjunto de oportunidades y limitaciones de acción y el comportamiento de los diferentes actores sociales Derivado del hecho de no es la misión histórica de una clase social la que explica el cambio social, si no la capacidad de los perdedores de superar los problemas del Free rider y de organizar una acción colectiva”.*

La teoría en esta vertiente contribuye a la ciencia política y serán estos los puntos que nos ayuden al estudio de nuestro problema de investigación.

Generación de un marco teórico que permita analizar más objetivamente el comportamiento de los actores sociales; se basa entonces en el análisis del comportamiento a partir de una configuración y limitación a través del marco institucional. Lo que permite ver por qué la generación de acciones afirmativas generan la posibilidad de participación de los grupos marginados y su eficacia no solo cuantitativa, si no igual cualitativa; viendo la acción afirmativa como el incentivo del que habla North.

Análisis de diferentes sistemas sociales a partir de la Identificación de la reglas del juego, actores, intereses de los actores, cuáles son sus recursos, quienes son los ganadores y los perdedores, tipo de ideología que permiten la estabilidad de estas reglas. Así podemos identificar los casos de éxito y fracaso de la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos marginados, como es el caso jóvenes, y las reglas utilizadas para su implementación en diferentes estados nación o dentro del mismo territorio nacional.

Análisis de las instituciones de forma contractualista, dinámica y no estática; da la posibilidad a partir de los entes implementadores o instituciones que establecen las reglas, se estudien las interacciones de los actores sociales, resultando en su origen y evolución. Por tal motivo analizar la implementación de las acciones afirmativas por la temporalidad del ente implementador y la evolución derivada de los movimientos sociales que originaron tales medidas a través de la institución.

Así lo que podemos obtener con esta teoría, es un análisis de la continuidad y el cambio incremental que sufre la implementación de las acciones afirmativas en favor de los grupos discriminados, y que para el sector juvenil , materia de este trabajo nos da la pauta que permite determinar su implementación desde el análisis normativo de implementación de la institución garante del ejercicio de los derechos político electorales en el Estado de Hidalgo, siendo el Instituto Estatal Electoral



dicha Institución que viene realizando tal interpretación progresista de la normativa electoral y el encargado de hacer cumplir tales parámetros a los actores.

## **2.- Cambios institucionales del Sistema Electoral Mexicano; avance institucional en materia electoral en México y reformas para beneficiar a varios sectores como los jóvenes.**

Todo lo anteriormente citado no debemos de descontextualizarlo en el marco del sistema electoral mexicano y su inherente interacción; pues si bien es cierto que dentro de las diferentes reformas no se manejaba el tema considerando que la edad mínima era relativamente estándar para pensar que el acceso a jóvenes se daba al establecer ese parámetro, como la que ocurrió en 1977 y que tuvo un carácter único y se toma como el punto de partida de nuestra vida democrática, con un sello esencialmente incluyente de las fuerzas políticas que hasta entonces no habían sido reconocidas de manera oficial. A partir de ese año, la democratización fue impulsada por los actores políticos como un proceso de cambio centrado en el sistema electoral.

Por lo anterior es necesario hacer un repaso por estas reformas para entender la naturaleza del sistema electoral y el proceso de democratización que vivió el país para ahora considerar la necesidad de implementar acciones afirmativas que nos generen igualdad en la búsqueda de acceso a un cargo de elección popular. (Jurídicas, 2008)

Se pueden enmarcar en cierta forma los principales temas de la reforma electoral de 1977:

- Apertura de la competencia electoral.
- El 30 de diciembre de 1977 se promulgó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE)
- Se introduce por primera vez el concepto de representación proporcional al Poder Legislativo.

- Se asienta la obligación de mantener un número de afiliados para los partidos, ostentar el nombre, emblema y color registrado, cumplir con sus estatutos, editar una publicación periódica, realizar listas de candidatos plurinominales, entre otras.
- Se establecen además derechos para postular candidatos, nombrar a un representante ante las mesas directivas de casilla y ante la Comisión Federal Electoral, obtener financiamiento público, tiempos permanentes en radio y televisión, apoyos para tareas editoriales, entre otros.
- La Comisión Federal Electoral fungía como autoridad electoral y otorgaba el registro a los partidos políticos.

Las políticas públicas en la década de 1980 en el proceso de descentralización se vertieron sobre puntos relevantes en sectores de desarrollo rural, educación para los adultos, turismo, etc. lo que ocasionó un grado mayor de inclusión de los estratos estatales y municipales. Lo acontecido generó un planteamiento de manera indirecta de un fortalecimiento a nivel institucional, de igual forma del sistema político, en el cual en mayor medida la sociedad podía tener una nueva oportunidad de que fueran escuchados no bajo los procedimientos tradicionales que el gobierno había implementado por años, ya que se abría la brecha en lo local generando mayor cantidad de actores políticos y sociales.

En 1986, la reforma incluyó modificaciones a seis artículos de la Constitución, así como la promulgación de una nueva ley electoral: el Código Federal Electoral (CFE). Se abolió el registro condicionado de partidos, una medida de control de su surgimiento.

En el año de 1987 el Congreso de la Unión aprueba la reforma que daría pauta al criterio de representación proporcional en la conformación de la Comisión Federal Electoral, buscando así, mayor inclusión y vigilancia mediante el acceso de los partidos de oposición en los asuntos electorales.

Así mismo la reforma electoral de 1986-1987 engloba los siguientes puntos:

- Surge la figura de las candidaturas comunes.
- En la Cámara de Diputados aumentó de 100 a 200 el número de legisladores plurinominales y así se estableció el número de 500 diputados que permanece hasta la actualidad. Por lo que hace a la Cámara de Senadores, se estableció que ésta se renovaría por mitad cada tres años, para elegir a un senador por entidad federativa que duraría seis años en el cargo.
- Se incorpora la llamada "cláusula de gobernabilidad", que garantizaba la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados.
- A la figura de la Comisión Federal Electoral (CFE), se le incorporó un representante del senado y otro de los diputados, mientras que el número de representantes partidistas, se hizo proporcional a la votación obtenida en la última elección.
- Se crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL), órgano autónomo de carácter administrativo, integrado por nueve magistrados nombrados por el Congreso de la Unión. El TRICOEL sólo funcionaba durante el proceso electoral y estaba a cargo de la resolución de los recursos de apelación y quejas.

El punto medular que derivó en una transformación del sistema electoral mexicano y generó su actual conformación, no es otro que el acontecido en la elecciones de 1988, así considerado por los estudiosos de la materia electoral, por concebirlos como los comicios más polémicos, aun por sobre la reforma de 1977; esto contemplando la intervención de los siguientes actores: a) Partidos Políticos de Oposición quienes denunciaron un fraude electoral organizado por el gobierno; b) El reclamo social por un descontento generalizado contra lo que asumieron un fraude electoral y c) el Partido Revolucionario Institucional el partido hegemónico que vio una amplia reducción de preferencias en la ciudadanía. Las citadas

elecciones se consideran el momento de ruptura y de igual forma un indicador de la presencia de una cultura autoritaria.

Fue hasta 1990 que se expidió una nueva ley electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Entre otras características notables de esta reforma está la creación de una nueva entidad autónoma para organizar las elecciones federales: el Instituto Federal Electoral (IFE) que reemplazó a la Comisión Federal Electoral que dependía directamente del Secretario de Gobernación. Desde el año de 1990 y hasta 2012, el IFE ha organizado ocho procesos electorales federales ordinarios.

La reforma electoral de 1990 vio sus frutos de la siguiente forma:

- El cambio más importante introducido por la reforma electoral de 1990 fue, sin duda, la creación de una nueva entidad autónoma para organizar las elecciones federales: el Instituto Federal Electoral (IFE) que reemplazó a la Comisión Federal Electoral, directamente dependiente del Secretario de Gobernación.
- Se realizó un nuevo Registro Federal de Electores y un formato nuevo de credencial para votar.
- Se creó el Tribunal Federal Electoral (TRIFE) que cambió de ser un órgano administrativo a ser uno de carácter jurisdiccional.

En los años de 1993 y 1994 hubo dos reformas que se consideraron intermedias y cuyos temas principales fueron el nuevo financiamiento para los partidos, las nuevas reglas para reportar sus egresos, los gastos anuales y de campaña. Para 1994 en el Consejo General, los consejeros magistrados se sustituyeron por seis consejeros ciudadanos propietarios y sus suplentes, que durarían ocho años en el cargo, con la posibilidad de ser ratificados; y su designación estaría a cargo de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados.

Y que se puede puntualizar de la siguiente forma las reformas electorales 1993 y 1994:

- En 1993 se prohibió el financiamiento proveniente de gobernantes, extranjeros, ministros de culto y empresas mercantiles.
- Se establecieron nuevas reglas para los partidos políticos como: la entrega de informes de ingresos, gastos anuales y de campaña. Para formar coaliciones, los partidos debían postular a los mismos candidatos en las elecciones de presidente, diputados y senadores y contar con una misma declaración de principios, programa de acción, estatutos, plataforma electoral y programa de gobierno o programa legislativo.
- Aumenta en el IFE de 6 a 9 el número de consejeros ciudadanos locales y distritales.
- El Tribunal Federal Electoral (TRIFE) se estableció como la máxima autoridad en materia electoral con facultades jurisdiccionales.
- En 1994 en el Consejo General del IFE, los consejeros magistrados se sustituyeron por seis consejeros ciudadanos propietarios y sus suplentes, quienes durarían ocho años en el cargo, con la posibilidad de ser ratificados; y su designación estaría a cargo de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados.
- Observadores electorales visitantes extranjeros.

La reforma electoral de 1996 es quizá, junto con las de 1977 y 2007-2008, una de las reformas que más han estimulado la transformación del orden jurídico y el marco legal electoral mexicano ya que terminó con la participación y control gubernamental en el proceso de organización de las elecciones federales.

De manera práctica los puntos de la reforma electoral de 1996 verso en:

- Se establecieron nuevos requisitos para obtener el registro como partido.

- Se reforzó la equidad de las prerrogativas y los procedimientos para su control y vigilancia.
- Se reforzó la equidad de las prerrogativas y los procedimientos para su control y vigilancia.
- La asignación del financiamiento ordinario sería 30% de forma igualitaria a los partidos con representación en el Congreso y 70% de manera proporcional con la votación obtenida.
- Se reforzó la equidad de las prerrogativas y los procedimientos para su control y vigilancia.
- La asignación del financiamiento ordinario sería 30% de forma igualitaria a los partidos con representación en el Congreso y 70% de manera proporcional con la votación obtenida.
- En el Congreso de la Unión, se establecieron límites para evitar la sobrerrepresentación: cada partido contaría con un máximo de 300 diputados y el total de diputados de un partido no representaría un porcentaje del total de la Cámara, superior al 8% de su votación nacional. El número de Senadores permaneció en 128, dos electos por mayoría en cada Estado y en el Distrito Federal, y uno asignado a la primera minoría. Los 32 restantes serían elegidos por representación proporcional.

En el 2003 y 2005 se realizaron reformas intermedias que consistieron en establecer con mayor claridad los requisitos para integrar un partido o Agrupación Política Nacional (APN) y fue con la reforma de 2005, que se reconoció el derecho de votar de los mexicanos residentes en el extranjero para la elección de Presidente de la República.

La reforma electoral de 2002, 2003 y 2005 puntualizó en lo siguiente:

- Con esta reforma se procuró la equidad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales. Se estableció para los partidos políticos la obligación de promover la igualdad de oportunidades y la

equidad entre hombres y mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión.

- En 2003 se realizaron cambios en los requisitos para integrar un partido o Agrupación Política Nacional (APN). Para 2005, se reconoció el derecho de votar de los mexicanos residentes en el extranjero para la elección de Presidente de la República.

Por último, es necesario hacer mención de la reforma de 2007-2008, conocida como de tercera generación debido a la gran cantidad de cambios estructurales que trajo consigo, entre otros los relacionados a la reducción de tiempos de campañas, al financiamiento de partidos políticos, a la responsabilidad compartida entre partidos y candidatos, y a la utilización y contratación de espacios en medios de comunicación. Asimismo, en materia de fiscalización, se reforzó la actuación del IFE a través de la creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se abrogó el COFIPE aprobado en 1990. Esta reforma retomó las demandas de los actores políticos, destacándose las siguientes:

- Las reglas de acceso al sistema de partidos permiten a las organizaciones de ciudadanos obtener el registro, antes sólo podían solicitarlo las Agrupaciones Políticas Nacionales. Los partidos políticos tienen prohibida la afiliación corporativa y adquirieron obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Para el caso de los partidos que pierden su registro se reguló la liquidación de los recursos y bienes que posean. La reforma incorporó la regulación de las precampañas, cuya duración no excederá 60 días en el año de la elección de Presidente de la República y el Congreso de la Unión. Mientras que cuando sólo se renueve la Cámara de Diputados, no superarán 40 días. Asimismo, el periodo de campañas

electorales se redujo a 90 días en el año de elección Presidencial y 60 días cuando se renueve sólo la Cámara de Diputados.

- La difusión de la propaganda gubernamental se restringió, no podrá realizarse en periodo de campañas.
- El IFE se constituyó en la autoridad única a nivel federal y local encargada de distribuir y asignar los tiempos del Estado para fines electorales.
- Se creó la Contraloría General del IFE, encargada de realizar auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del IFE.
- En cuanto al conteo de votos, al “acta de la jornada electoral” se le agregó el nombre completo y firma autógrafa de los funcionarios de casilla y el número de boletas recibidas para cada elección.
- La credencial para votar también se perfeccionó, ahora cuenta con la Clave Única del Registro de Población (CURP), el año de emisión y el año en el que expira su vigencia, la cual es de 10 años.
- Se incorporó un Libro Séptimo al COFIPE, “De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno”, que incluye a los sujetos de responsabilidad, el tipo de infracciones que pueden cometer y procedimientos para: 1) faltas y sanciones administrativas por infracciones a la normatividad electoral, dentro y fuera de proceso electoral; 2) sobre financiamiento y gasto de partidos políticos y APN y 3) respecto de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del IFE.

Respecto de las facultades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), algunos asuntos competencia de su Sala Superior se desconcentraron en sus Salas Regionales que ahora funcionan permanentemente. Entre las atribuciones exclusivas de la Sala Superior están la declaración de nulidad de la elección presidencial y las de atracción y delegación de los juicios que



conozcan las Salas Regionales con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Ahora la última reforma electoral del año 2014 engloba varios puntos medulares que podríamos mencionar de la forma siguiente:

1. Régimen de Gobierno
2. Autoridades Electorales
3. Régimen de Partidos
4. Fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña
5. Comunicación Política
6. Instrumentos de Participación Ciudadana

De manera muy concreta podemos establecer el contenido de estas reformas en un primer término de lo que refiere al Régimen de Gobierno, la reforma enmarcó la figura de gobierno de coalición, por el que podrá optar el Presidente en cualquier momento de su gestión, después de haber firmado un convenio con los partidos políticos y obtenido la aprobación del Senado (art. 89, fracción XVII de la CPEUM).

De igual forma en este rubro otro cambio importante es la introducción de la reelección legislativa; algo que particularmente no comparto, porque rompe todo el fundamento constitucionalista y que sería motivo de otro análisis más detallado; también el tema de los senadores fue modificado para permitir sean electos hasta por dos y los diputados federales hasta por cuatro periodos consecutivos.

Sin embargo, con la limitante de que deberán ser postulados por el mismo partido, a menos que hayan renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato (art. 59 CPEUM). Las entidades federativas deberán regular la reelección de los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, quienes podrán ser reelectos

por un periodo consecutivo, siempre y cuando el periodo de su mandato no sea mayor a tres años. También deberán permitir la reelección de los diputados de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del DF, por hasta cuatro periodos consecutivos; tema que ante la reforma constitucional sufrida y nueva denominación y conformación de gobierno, será de esperar a los legisladores y su nueva regulación y conformación en lo que refiere al DF.

Igual que a nivel federal, su postulación deberá ser por el mismo partido, a menos que haya renunciado a su militancia antes de la mitad del mandato (art. 115, fracción I CPEUM). La reforma se aplicará a los diputados y senadores electos en 2018. En cuanto a los cargos de nivel local, no será aplicable para los funcionarios que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la reforma (artículos Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios).

Pero además la reforma modifica la jornada electoral para el primer domingo de junio (art. Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) y cambia la fecha de toma de protesta del Presidente electo para el 1 de octubre (art. 83 CPEUM). Ese último cambio operará hasta la elección de 2024 (décimo quinto transitorio).

En cuanto a las autoridades electorales podemos enunciar lo siguiente:

- Modifica la estructura y la distribución de la facultad de organización electoral; comenzando por desaparecer al IFE y en su lugar dar origen al Instituto Nacional Electoral (INE).
- La función básica del INE será la de organizar las elecciones federales, sin embargo, se le otorgan también facultades en el ámbito local. En principio, será una autoridad supervisora y que dé lineamientos para el desarrollo de los procesos locales (41, base V, apartado B, inciso a) y b).
- Adicionalmente, podrá organizar las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de los mismos (art. 41, base V, apartado B), tendrá a su cargo la verificación del requisito necesario

para realizar las consultas populares, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las mismas (art. 35, fracción VIII, numeral ocho) y la tarea de fiscalización de finanzas de los partidos tanto en el ámbito federal, como local (art. 41, base V, apartado B).

Es de igual forma importante mencionar un elemento que introduce la reforma, es la modificación de las facultades del ahora INE respecto de los procedimientos sancionadores; pues ahora queda encargado de investigar las infracciones por presuntas violaciones a la normativa relativa al acceso a los medios de comunicación y de propaganda, para integrar el expediente y someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Además de que como autoridad administrativa sancionadora el INE podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley (art. 41, base III, apartado D).

El Consejo General del INE tendrá nuevas facultades y podrá, en los supuestos previstos por la ley, y por el voto de al menos ocho consejeros:

- Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- Delegar en los órganos electorales locales las atribuciones relacionadas con la organización electoral, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento;
- Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, por su trascendencia o para sentar un criterio de interpretación (art. 41, base V, Apartado C).

Se incrementa el número de consejeros electorales a 11 y cambia el procedimiento de nombramiento del Consejo General. El nuevo procedimiento

prevé una evaluación a cargo de un comité técnico, aunque el nombramiento será por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados (art. 41, base V, apartado A).

La reforma crea un Servicio Profesional Electoral Nacional, que será regulado por el INE. La regulación del Servicio Profesional, que abarcará las reglas de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos tanto del INE, como de los organismos públicos locales, será desarrollada por la legislación secundaria y por los reglamentos que apruebe el Consejo General del INE (41, base V, apartado D).

La reforma mantiene la existencia de los institutos electorales locales, aunque con importantes cambios en sus facultades, integración y nombramiento. La reforma de igual manera ahora establece que, todos los consejos generales de los institutos locales se integrarán por seis consejeros y un Consejero Presidente. Su designación y remoción correrá a cargo del Consejo General del INE (41, base V, apartado C).

En cuanto a sus facultades:

1. Realizarán los escrutinios y cómputos;
2. Declaración de validez y otorgamiento de constancias a los candidatos ganadores;
3. Realizarán los procedimientos de consultas populares en el ámbito local;
4. También serán encargados de administrar el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
5. Realizar las tareas de educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales; y
6. Finalmente, de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; algunas de esas facultades las

desarrollarán conforme a los lineamientos establecidos por el INE (art. 41, base V, apartado C).

En cuanto al TEPJF, la reforma mantiene todas sus facultades, añadiendo una nueva: la de resolver los asuntos que el INE someta a su conocimiento para la imposición de sanciones por violaciones relacionadas con la propaganda política, electoral y gubernamental, realización de actos anticipados de campaña y acceso a los medios de comunicación (art. 41, base III, apartado D y art. 99, base IX).

La reforma no afecta de manera directa la situación de los tribunales locales, pero, en un afán de homogeneizar su integración, establece que se conformen por un número impar de magistrados, electos por las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República, previa convocatoria que para tal efecto se emita (art. 116, norma IV, inciso c, 5o). De acuerdo al régimen transitorio, el Senado deberá nombrar a los magistrados locales con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de la reforma (décimo transitorio).

En lo que refiere al **régimen de partidos**, la reforma, modificó el requisito para mantener el registro y se eleva a rango constitucional por lo que ahora se requiere el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión (art. 41, base I); teniendo este porcentaje también relación con el acceso a las prerrogativas; de igual manera, todo partido político que alcance al menos el 3% del total de la votación válida emitida accederá a las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, y tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional (art. 54, base II).

La creación de una Ley General de Partidos Políticos estableció un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales, introduciendo las coaliciones flexibles y la modificación en la definición de la

coalición parcial. Estableció entonces que las primeras serán para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral y las segundas conceptualizándolas para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, también bajo una misma plataforma (art. Segundo transitorio, fracción I, inciso f CPEUM).

La paridad de género pasó al orden constitucional, imponiendo a los partidos políticos la obligación de garantizarla, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales (art. 41, base I).

Ya en el tema de **fiscalización**, se establecieron nuevas reglas; como lo deja ver el art. 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo, estableciendo que el Instituto Nacional Electoral (INE) estará encargado de **realizar la fiscalización y vigilancia durante la campaña**, del origen y destino de todos los recursos de los partidos y candidatos. Así también el artículo Segundo transitorio estipuló que la nueva ley electoral que debería expedir el Congreso establecería un sistema de fiscalización durante la campaña electoral, que incluirá los lineamientos de contabilidad homogénea para los partidos y candidatos, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos y que estuvo sujeta a prueba en el proceso electoral intermedio de 2015 y que derivó en diversas impugnaciones generando que se desestimara por no ser funcional y traer consigo múltiples situaciones que en lugar de ayudar al proceso solo lo desgastó.

Pero esta reforma además permitió a, los partidos optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales por conducto del INE; para un mayor control de la fiscalización.

Ahora bien, la reforma también incorporó dos causales de nulidad relacionadas con los aspectos financieros de los procesos electorales. De modo que

en la Constitución quedó establecido que será causal de nulidad de la elección, el rebase del tope de gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado, o el haber recibido o utilizado recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas (art. 41, base VI CPEUM).

Dichas violaciones tendrán que acreditarse de manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral. Conceptualizando en la Constitución lo que se considerarán determinantes las violaciones: *“cuando la diferencia entre los candidatos en el primer y segundo lugar sea menor al 5%”*. Y sancionando por así decirlo, convocando a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada, en caso de declararse la nulidad de una elección.

El modelo de **comunicación política** se modificó, introduciendo una nueva causal de nulidad por compra de cobertura informativa en radio y televisión (art. 41, Base VI CPEUM), señalando en el mismo artículo que dichas violaciones tendrán que acreditarse de manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral.

Además modificó la restricción a la propaganda negativa, quedando formulada en nuevos términos: “En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas” (art. 41, base III, apartado C CPEUM), obligando al Congreso a emitir una ley que regule la propaganda gubernamental (art. Tercero transitorio).

El tema de las **consultas populares**, tuvo a bien regularse en la Constitución de la forma siguiente:

1. Podrán ser convocadas por el Presidente de la República, el 33% de los integrantes del Senado o de la Cámara de Diputados (aunque en esos casos se requiere la aprobación de ambas Cámaras), o el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

2. La organización de las consultas estará a cargo del INE y se deberán llevar a cabo el mismo día de la jornada electoral federal.
3. Sus resultados serán vinculatorios cuando la participación ciudadana sea mayor al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (art. 35, fracción VIII CPEUM).
4. Temas que no pueden ser objeto de consulta:
  - a) los derechos humanos;
  - b) los principios democráticos;
  - c) la materia electoral;
  - d) los ingresos y gastos del Estado;
  - e) la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada.
5. La Suprema Corte de Justicia de la Nación será la encargada de determinar si un tema en particular puede ser sometido a consulta popular (art. 35, fracción VIII CPEUM).

### **3.- Antecedentes históricos de la participación joven en México y reconocimiento de sus derechos políticos.**

Ahora bien, como se conciben los derechos político electorales en México, en la vida democrática nacional los factores sociológicos y así mismo a consecuencia de la explosión demográfica, que específicamente la zona centro del país tiene, ha dado como resultado una mezcla entre las ideologías político electorales, en donde ante la confluencia de diversos grupos minoritarios, han generado políticas públicas que en grandes urbes no se hubieran imaginado antes.

Es así que desde la concepción Constitucionalista el requisito de la edad mínima para ocupar un cargo de elección popular ha venido evolucionando permitiendo un mayor acceso y dejando a salvo el concepto de ciudadanía, el cual es de quien ejerce sus derechos político-electorales; ahora bien, la base con la que



se da inicio, se podría considerar el texto normativo constitucional de 1824, ya en su articulado consideraba el acceso a los ciudadanos jóvenes de 25 años para ocupar el cargo de Diputado Federal y limitando ese derecho al cargo de Senador al establecer 30 años como mínimo de edad y 35 años como mínimo de edad para ser Presidente de la República, nos remontamos a estas fechas y texto, consecuencia de que el Estado de Hidalgo aún no se constituía como parte de la República.

Para el texto constitucional de 1857 no hubo cambio con relación al requisito del mínimo de edad a nivel federal, permaneciendo el acceso a los ciudadanos jóvenes de 25 años para ocupar el cargo de Diputado Federal y limitando ese derecho al cargo de Senador al establecer 30 años como mínimo de edad y 35 años como mínimo de edad para ser Presidente de la República.

Para el texto constitucional de 1917, hubo cambio con relación al requisito de mínimo de edad a nivel federal pero no en beneficio de la ciudadanía joven, y esto porque se aumentó la edad mínima para ser senador cinco años, quedando de la siguiente forma en la Constitución: 25 años como edad mínima para ocupar el cargo de Diputado Federal, 35 años como mínimo de edad para ser Senador y 35 años como mínimo de edad para ser Presidente de la República.

#### **4.- Reformas político-electorales, respecto al requisito de edad para acceder a un cargo público en el Estado de Hidalgo.**

Ahora bien, estos parámetros a nivel federal son el antecedente directo para el Estado de Hidalgo, toda vez que en fecha 16 de enero de 1869 se crea el Estado de Hidalgo y con ello la necesidad de una regulación para la renovación del poder Ejecutivo del Estado, entendiéndose Gobernador y Ayuntamientos.

Es por esto que en fecha 21 de mayo del año 1870 se publica la primer Constitución Política del Estado de Hidalgo, misma que en su articulado ocupaba como parámetro el texto Constitucional de 1857, estableciendo como requisito

mínimo de edad para ser Diputado 24 años de edad, 30 años cumplidos para ser Gobernador y para ser integrante de la Asamblea o Presidente Municipal lo dejaba vacío, estandarizando otros requisitos.

La situación se mantuvo durante las reformas a la Constitución del Estado durante los años 1884 y 1888; para la reforma de 1894 la edad mínima aumentó estableciéndose de 25 años para ser Diputado, 35 años para ser Gobernador y dejando aún sin regular la edad mínima para ser parte de la Asamblea y Presidente Municipal.

Para 1920 el parámetro seguía siendo el mismo 25 años para ser Diputado, 35 años para ser Gobernador, aun sin regular la edad mínima para ser parte de la Asamblea y Presidente Municipal; esta Constitución atendería reformas en diferentes años de forma particular; es de resaltar que, en una de estas reformas, siendo la de 1948, trajo consigo la conformación de la Asamblea, situación que no se consideraba en las anteriores, siendo Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

Es en la Constitución de 1979, recogiendo las reformas de la Constitución de 1920, que en su texto ya se plasma la nueva edad mínima para los diferentes cargos estableciendo de la siguiente forma: para ser Diputado 21 años de edad, 30 años cumplidos para ser Gobernador y 21 años cumplidos para ser integrante del Ayuntamiento, ahora así denominado en conjunto al Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores.

| <b>Año</b>                   | <b>Cargo</b>               | <b>Edad</b> |
|------------------------------|----------------------------|-------------|
| Constitución Federal de 1824 | Diputado Federal           | 25 años     |
|                              | Senador                    | 30 años     |
|                              | Presidente de la República | 35 años     |
| Constitución Federal de 1857 | Diputado Federal           | 25 años     |
|                              | Senador                    | 30 años     |
|                              | Presidente de la República | 35 años     |

|                              |                            |         |
|------------------------------|----------------------------|---------|
| Constitución Federal de 1917 | Diputado Federal           | 25 años |
|                              | Senador                    | 35 años |
|                              | Presidente de la República | 35 años |

(Tabla de creación propia, con información del archivo histórico digital de jurídicas UNAM, consultada en el año 2018).

Se crea el Estado de Hidalgo 16 de enero de 1869 y su constitución el 21 de mayo de 1870.

| <b>Año</b>                      | <b>Cargo</b>  | <b>Edad</b> |
|---------------------------------|---|-------------|
| Constitución de Hidalgo de 1870 | Gobernador  | 30 años     |
|                                 | Diputado Local  | 24 años     |
|                                 | Miembro de la Asamblea Municipal o Presidente Municipal | Sin regular |
| Constitución de Hidalgo de 1884 | Gobernador  | 30 años     |
|                                 | Diputado Local  | 24 años     |
|                                 | Miembro de la Asamblea Municipal o Presidente Municipal | Sin regular |
| Constitución de Hidalgo de 1888 | Gobernador  | 30 años     |
|                                 | Diputado Local  | 24 años     |
|                                 | Miembro de la Asamblea Municipal o Presidente Municipal | Sin regular |
| Constitución de Hidalgo de 1894 | Gobernador  | 35 años     |
|                                 | Diputado Local  | 25 años     |
|                                 | Miembro de la Asamblea Municipal o Presidente Municipal | Sin regular |
| Constitución de Hidalgo de 1920 | Gobernador  | 35 años     |

|                                 |   |             |
|---------------------------------|---|-------------|
|                                 | Diputado Local  | 25 años     |
|                                 | Miembro de la Asamblea Municipal<br>(Presidente Municipal, Sindico y Regidores) | Sin regular |
| Constitución de Hidalgo de 1979 | Gobernador  | 30 años     |
|                                 | Diputado Local  | 21 años     |
|                                 | Miembro de la Asamblea Municipal<br>(Presidente Municipal, Sindico y Regidores) | 21 años     |

(Tabla de creación propia, con información del archivo histórico digital de jurídicas UNAM, consultada en el año 2018)

### **CAPITULO III.- ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL CARGO DE LOS JÓVENES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACTOPAN, HUEJUTLA DE REYES, IXMIQUILPAN, TEPEAPULCO, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, TIZAYUCA Y TULANCINGO DE BRAVO EN LAS ELECCIONES DE 2016.**

#### **1.- Justificación de elección de municipios a estudiar.**

Para realizar el estudio de la acción afirmativa joven, se necesitó ubicar la densidad poblacional joven en el Estado de Hidalgo, situación que requirió de consultar el Censo Nacional de Población del año 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dentro del Censo de Población y Vivienda.

El INEGI efectúa este censo cada 10 años por lo cual, en las fechas en que se realiza este estudio es necesario tomar esta información, aún cuando existe una Encuesta Intercensal 2015, la cual para efectos jurídicos tiene el mismo valor, los datos que ahí se encuentran no muestran la totalidad de los ciudadanos integrantes de los municipios del Estado, toda vez que lo que se hace es tomar una muestra, con base a la metodología de la Encuesta Intercensal 2015 por lo que dichos datos no resultan del todo útiles para los efectos del estudio que se pretende.

La información que se utiliza del citado Censo 2010 es la correspondiente a la cantidad de población joven en cada municipio del Estado entre 18 y 29 años; como se muestra en la tabla siguiente:

| Población de 12 años y más  |                          |  |           |           |                    |                    |         |
|---|--------------------------|--|-----------|-----------|--------------------|--------------------|---------|
|   |                          |  |           |           |                    |                    |         |
| Consulta de: Población de 12 años y más Por: Entidad y municipio Según: Edad 12 y más |                          |  |           |           |                    |                    |         |
|   |                          |  |           |           |                    |                    |         |
|   |                          |  | 18 Años   | 19 Años   | De 20 a<br>24 años | De 25 a<br>29 años | Total   |
|   | Total                    |  | 2,315,644 | 1,999,520 | 9,892,271          | 8,788,177          |         |
| 13  | Hidalgo                  |  | 55,684    | 47,069    | 226,170            | 201,034            | 529,957 |
| 13 048  | Pachuca de Soto          |  | 5,258     | 4,940     | 26,155             | 22,396             | 58,749  |
| 13 077  | Tulancingo de Bravo      |  | 3,188     | 2,808     | 13,840             | 12,188             | 32,024  |
| 13 051  | Mineral de la Reforma    |  | 2,399     | 2,196     | 11,492             | 11,148             | 27,235  |
| 13 028  | Huejutla de Reyes        |  | 2,765     | 2,224     | 10,405             | 9,188              | 24,582  |
| 13 076  | Tula de Allende          |  | 1,987     | 1,855     | 9,129              | 8,318              | 21,289  |
| 13 069  | Tizayuca                 |  | 1,696     | 1,527     | 7,445              | 8,336              | 19,004  |
| 13 030  | Ixmiquilpan              |  | 2,067     | 1,723     | 7,579              | 6,396              | 17,765  |
| 13 063  | Tepeji del Río de Ocampo |  | 1,744     | 1,521     | 7,406              | 6,684              | 17,355  |
| 13 003  | Actopan                  |  | 1,185     | 1,000     | 5,002              | 4,051              | 11,238  |
| 13 016  | Cuautepec de Hinojosa    |  | 1,231     | 1,027     | 4,538              | 4,002              | 10,798  |
| 13 067  | Tezontepec de Aldama     |  | 990       | 876       | 4,275              | 3,840              | 9,981   |

|        |   |  |     |     |       |       |       |
|--------|---|--|-----|-----|-------|-------|-------|
| 13 061 | Tepeapulco                                    |  | 961 | 878 | 4,039 | 3,888 | 9,766 |
| 13 041 | Mixquiahuala<br>de Juárez                     |  | 907 | 776 | 3,791 | 3,289 | 8,763 |
| 13 002 | Acaxochitlán                                  |  | 989 | 739 | 3,603 | 3,114 | 8,445 |
| 13 029 | Huichapan                                     |  | 865 | 787 | 3,686 | 3,078 | 8,416 |
| 13 008 | Apan  |  | 849 | 747 | 3,452 | 3,020 | 8,068 |
| 13 083 | Zempoala                                      |  | 743 | 678 | 3,295 | 3,004 | 7,720 |
| 13 084 | Zimapán                                       |  | 780 | 647 | 3,016 | 2,743 | 7,186 |
| 13 081 | Zacualtipán<br>de Ángeles                     |  | 696 | 625 | 3,029 | 2,803 | 7,153 |
| 13 073 | Tlanchinol                                    |  | 864 | 617 | 3,029 | 2,623 | 7,133 |
| 13 023 | Francisco I.<br>Madero                        |  | 762 | 659 | 3,142 | 2,495 | 7,058 |
| 13 056 | Santiago<br>Tulantepec de<br>Lugo<br>Guerrero |  | 695 | 559 | 2,891 | 2,519 | 6,664 |
| 13 052 | San Agustín<br>Tlaxiaca                       |  | 707 | 555 | 2,705 | 2,631 | 6,598 |
| 13 054 | San Salvador                                  |  | 734 | 582 | 2,863 | 2,318 | 6,497 |
| 13 059 | Tecoautla                                     |  | 752 | 605 | 2,782 | 2,349 | 6,488 |
| 13 013 | Atotonilco de<br>Tula                         |  | 608 | 573 | 2,690 | 2,453 | 6,324 |
| 13 046 | San Felipe<br>Orizatlán                       |  | 702 | 567 | 2,522 | 2,382 | 6,173 |
| 13 062 | Tepehuacán<br>de Guerrero                     |  | 690 | 577 | 2,516 | 2,086 | 5,869 |
| 13 074 | Tlaxcoapan                                    |  | 556 | 441 | 2,409 | 2,207 | 5,613 |
| 13 010 | Atitalaquia                                   |  | 532 | 461 | 2,440 | 2,162 | 5,595 |

|        |                       |  |     |     |       |       |       |
|--------|-----------------------|--|-----|-----|-------|-------|-------|
| 13 012 | Atotonilco el Grande  |  | 565 | 450 | 2,270 | 1,897 | 5,182 |
| 13 050 | Progreso de Obregón   |  | 453 | 390 | 1,980 | 1,781 | 4,604 |
| 13 018 | Chapulhuacán          |  | 516 | 453 | 1,812 | 1,508 | 4,289 |
| 13 027 | Huehuetla             |  | 577 | 330 | 1,746 | 1,438 | 4,091 |
| 13 080 | Yahualica             |  | 522 | 370 | 1,654 | 1,489 | 4,035 |
| 13 001 | Acatlán               |  | 466 | 373 | 1,666 | 1,308 | 3,813 |
| 13 070 | Tlahuelilpan          |  | 384 | 323 | 1,504 | 1,455 | 3,666 |
| 13 009 | El Arenal             |  | 389 | 328 | 1,533 | 1,355 | 3,605 |
| 13 082 | Zapotlán de Juárez    |  | 350 | 314 | 1,462 | 1,473 | 3,599 |
| 13 037 | Metztlán              |  | 429 | 310 | 1,505 | 1,319 | 3,563 |
| 13 019 | Chilcuautla           |  | 416 | 351 | 1,435 | 1,274 | 3,476 |
| 13 011 | Atlapexco             |  | 414 | 313 | 1,468 | 1,263 | 3,458 |
| 13 015 | Cardonal              |  | 437 | 376 | 1,411 | 1,226 | 3,450 |
| 13 006 | Alfajayucan           |  | 411 | 338 | 1,446 | 1,251 | 3,446 |
| 13 025 | Huautla               |  | 508 | 308 | 1,387 | 1,206 | 3,409 |
| 13 005 | Ajacuba               |  | 368 | 318 | 1,445 | 1,238 | 3,369 |
| 13 024 | Huasca de Ocampo      |  | 398 | 301 | 1,408 | 1,101 | 3,208 |
| 13 060 | Tenango de Doria      |  | 385 | 334 | 1,372 | 1,107 | 3,198 |
| 13 049 | Pisaflores            |  | 407 | 292 | 1,378 | 1,101 | 3,178 |
| 13 053 | San Bartolo Tutotepec |  | 393 | 306 | 1,299 | 1,131 | 3,129 |
| 13 058 | Tasquillo             |  | 339 | 281 | 1,301 | 1,164 | 3,085 |
| 13 078 | Xochiatipan           |  | 497 | 249 | 1,259 | 1,057 | 3,062 |
| 13 055 | Santiago de Anaya     |  | 346 | 288 | 1,283 | 1,091 | 3,008 |

|        |                         |  |     |     |       |       |       |
|--------|-------------------------|--|-----|-----|-------|-------|-------|
| 13 057 | Singuilucan             |  | 295 | 267 | 1,199 | 1,167 | 2,928 |
| 13 039 | Mineral del Monte       |  | 274 | 243 | 1,207 | 1,187 | 2,911 |
| 13 014 | Calnali                 |  | 356 | 264 | 1,177 | 1,063 | 2,860 |
| 13 075 | Tolcayuca               |  | 274 | 245 | 1,189 | 1,060 | 2,768 |
| 13 022 | Epazoyucan              |  | 284 | 222 | 1,211 | 1,048 | 2,765 |
| 13 044 | Nopala de Villagrán     |  | 312 | 257 | 1,147 | 956   | 2,672 |
| 13 068 | Tianguistengo           |  | 332 | 237 | 1,138 | 913   | 2,620 |
| 13 021 | Emiliano Zapata         |  | 233 | 212 | 1,044 | 958   | 2,447 |
| 13 026 | Huazalingo              |  | 292 | 224 | 1,037 | 878   | 2,431 |
| 13 066 | Villa de Tezontepec     |  | 240 | 210 | 1,037 | 918   | 2,405 |
| 13 035 | Meteppec                |  | 236 | 200 | 977   | 834   | 2,247 |
| 13 031 | Jacala de Ledezma       |  | 256 | 216 | 968   | 805   | 2,245 |
| 13 007 | Almoleya                |  | 241 | 220 | 958   | 803   | 2,222 |
| 13 017 | Chapantongo             |  | 233 | 204 | 949   | 805   | 2,191 |
| 13 065 | Tetepango               |  | 237 | 186 | 931   | 794   | 2,148 |
| 13 072 | Tlanalapa               |  | 205 | 194 | 833   | 784   | 2,016 |
| 13 032 | Jaltocán                |  | 237 | 187 | 796   | 712   | 1,932 |
| 13 042 | Molango de Escamilla    |  | 200 | 177 | 794   | 760   | 1,931 |
| 13 064 | Tepetitlán              |  | 211 | 166 | 830   | 700   | 1,907 |
| 13 045 | Omitlán de Juárez       |  | 190 | 181 | 730   | 708   | 1,809 |
| 13 034 | Lolotla                 |  | 225 | 150 | 805   | 626   | 1,806 |
| 13 004 | Agua Blanca de Iturbide |  | 219 | 148 | 656   | 672   | 1,695 |



|        |                            |  |     |     |     |     |       |
|--------|----------------------------|--|-----|-----|-----|-----|-------|
| 13 036 | San Agustín<br>Metzquitlán |  | 182 | 162 | 693 | 644 | 1,681 |
| 13 040 | La Misión                  |  | 242 | 158 | 684 | 545 | 1,629 |
| 13 038 | Mineral del<br>Chico       |  | 169 | 121 | 624 | 639 | 1,553 |
| 13 071 | Tlahuiltepa                |  | 167 | 133 | 587 | 624 | 1,511 |
| 13 079 | Xochicoatlán               |  | 144 | 118 | 513 | 449 | 1,224 |
| 13 043 | Nicolás Flores             |  | 127 | 132 | 502 | 382 | 1,143 |
| 13 047 | Pacula                     |  | 99  | 95  | 388 | 317 | 899   |
| 13 033 | Juárez<br>Hidalgo          |  | 53  | 37  | 186 | 184 | 460   |
| 13 020 | Eloxochitlán               |  | 47  | 37  | 190 | 155 | 429   |

(Creación Propia con datos de INEGI)

[https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=27823](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=27823) )

Como podemos observar, de la revisión de la información contenida en la tabla anterior, de los ochenta y cuatro municipios en el Estado de Hidalgo, se detectaron los municipios con mayor densidad de población joven, identificando a los municipios de:

|                                  |                                     |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| Pachuca de Soto con 58,749;      | Ixmiquilpan con 17,765              |
| Tulancingo de Bravo con 32,024   | Tepeji del Rio de Ocampo con 17.355 |
| Mineral de la Reforma con 27,235 | Actopan con 11,238                  |
| Huejutla de Reyes con 24,582     | Cuautepec de Hinojosa con 10,798    |
| Tula de Allende con 21,289       | Tezontepec de Aldama con 9,981      |
| Tizayuca con 19,004              | Tepeapulco con 9,766.               |

(Creación Propia con datos de INEGI)

[https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=27823](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=27823) )

Ahora bien de estos municipios retomamos su importancia a nivel electoral, esto es, la denominación de algunos de ellos como cabeceras de distrito tomados como referencia de la integración de los Distritos Electorales Federales los cuales se integran de la siguiente forma: (Hidalgo I. E., <http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/auxiliar/aux-geografiaelec>, 2020)



## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

• • • • • Juntos contamos tu voluntad

### COMPOSICIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES DE HIDALGO

#### DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 HUEJUTLA DE REYES

- Atlapexco
- Calnali
- Huautla
- Huazalingo
- Huejutla de Reyes
- Jaltocán
- Lolotla
- Molango de Escamilla
- San Felipe Orizatlán
- Tepehuacán de Guerrero
- Tianguistengo
- Tlanchinol
- Xochiatipan
- Xochicoatlán
- Yahualica

#### DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 02 IXMIQUILPAN

- Alfajayucan
- Cardonal
- Chapulhuacán
- Chilcuautla
- Ixmiquilpan
- Jacala de Ledezma
- La Misión
- Nicolás Flores
- Pacula
- Pisaflores
- Progreso de Obregón
- San Salvador
- Santiago de Anaya
- Tasquillo
- Tecozautla
- Zimapán

#### DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 03 ACTOPAN

- Actopan
- Ajacuba
- Atotonilco el Grande
- El Arenal
- Eloxochtlán
- Francisco I. Madero
- Huasca de Ocampo
- Juárez Hidalgo
- Metztitlán
- Mineral del Chico
- Mineral del Monte
- Mixquiahuala de Juárez
- Omitlán de Juárez
- San Agustín Metzquitlán
- San Agustín Tlaxiaca
- Tetepango
- Tlahuelliapan
- Tlahuilltepa
- Zacualtipan de Angeles

#### DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 04 TULANCINGO DE BRAVO

- Acatlán
- Acaxochtlán
- Agua Blanca de Iturbide
- Cuauhtepic de Hinojosa
- Huehuetla
- Metepec
- San Bartolo Tutotepec
- Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero
- Tenango de Doria
- Tulancingo de Bravo

|   |   |
|---|---|
| <p><b>DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 05</b><br/><b>TULA DE ALLENDE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Atitalaquila</li> <li>▪ Atotonilco de Tula</li> <li>▪ Chapantongo</li> <li>▪ Huichapan</li> <li>▪ Nopala de Villagrán</li> <li>▪ Tepeji del Río de Ocampo</li> <li>▪ Tepetitlán</li> <li>▪ Tezontepec de Aldama</li> <li>▪ Tlaxcoapan</li> <li>▪ Tula de Allende</li> </ul> | <p><b>DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06</b><br/><b>PACHUCA DE SOTO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pachuca de soto</li> <li>▪ Tizayuca</li> <li>▪ Toicayuca</li> <li>▪ Zapotlán de Juárez</li> </ul> |
|---|---|

---

|   |
|---|
| <p><b>DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 07</b><br/><b>TEPEAPULCO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Almoloya</li> <li>▪ Apan</li> <li>▪ Emiliano Zapata</li> <li>▪ Epazoyucan</li> <li>▪ Mineral de la Reforma</li> <li>▪ Singuilucan</li> <li>▪ Tepeapulco</li> <li>▪ Tlanalapa</li> <li>▪ Villa de Tezontepec</li> <li>▪ Zempoala</li> </ul> |
|---|

---

(Imágenes extraídas de la página web del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en fecha 5 de febrero del 2020, <http://www.ieehidalgo.org.mx/images/GeografiaElectoral/COMPOSICIONDISTRITOSELECTORALESFEDERALESDEHIDALGO.pdf> ).

De los siete municipios que son cabeceras de distritos federales electorales en el Estado, coinciden con ser los municipios con mayor concentración poblacional de ciudadanos de edades entre 18 y 29 años.

Ahora bien en cinco casos la información correspondiente a la integración de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2009-2010 en el Estado de Hidalgo se pudo consultar en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo siendo Actopan, Ixmiquilpan, Huejutla de Reyes, Tepeapulco y Tulancingo de Bravo.

Sin embargo en dos municipios que son Pachuca de Soto y Tula de Allende, no fue posible a lo cual se concluyó, que por cuestiones de falta de información de la autoridad administrativa electoral se tomarían al municipio integrante de tal distrito siendo Tizayuca en Pachuca y Tepeji del Rio en Tula de Allende, derivado de que la información de estos últimos, si se encontraba en resguardo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Situación no desfavorecedora pues resulto con una densidad de población joven alta como lo refleja la tabla al inicio mostrada, así mismo se eligieron derivado de ser parte de los distritos federales electorales que encabezan los municipios faltantes; por lo que tomarlos para tener un parámetro de los datos existentes en el Estado, se consideró pertinente y oportuno.

## 2.- Lista de jóvenes que forman parte de los ayuntamientos en el periodo de gobierno municipal 2016-2020

### PERSONAS QUE SE ENTREVISTARÁN

| Municipio         | Cargo    | Nombre                              |
|-------------------|----------|-------------------------------------|
| Actopan           | Regidora | Vianey Monter Salazar               |
|                   | Regidora | Cinthya Alamilla González           |
|                   | Regidor  | Raúl Aquilino López Hernández       |
|                   |          |                                     |
| Huejutla de Reyes | Regidor  | Jassar Sayja Ramírez Olivares       |
|                   | Regidor  | Jorge Enrique Lara Vite             |
|                   | Regidor  | Edilberto de Jesús Viniegra Austria |
|                   |          |                                     |
| Ixmiquilpan       | Regidora | Lizbeth Ramírez Clemente            |
|                   | Regidor  | Juan Omar Cruz Nopal                |
|                   | Regidor  | Antonio Labra Mendoza               |
|                   | Regidor  | Yoel Hernández Torres               |
|                   | Regidor  | Luís Isaac Miranda Rodríguez        |
|                   |          |                                     |

|                          |          |   |
|--------------------------|----------|---|
| Tepeapulco               | Sindica  | Lluvia Lesly Zavala Aguilar   |
|                          | Regidora | Martha Patricia Campos Espinosa   |
|                          | Regidora | Brianda Adelmira Rodríguez Fragoso  |
|                          | Regidor  | Carlos Antonio Mateos Espinosa  |
|                          | Regidora | Wendy Mahary González Fernández   |
|                          | Regidor  | Mario Álvares Espino  |
|                          |          |   |
| Tepeji del Rio de Ocampo | Sindica  | Elizeth Urrutia Enríquez  |
|                          | Regidora | Christian Nayeli Olguín Gutiérrez   |
|                          | Regidor  | José Antonio Villeda García   |
|                          | Regidora | Irene Soto Valverde (licencia)<br>María Fernanda Olguín                       |
|                          | Regidora | Xóchitl Jazmín Isidro Cruz  |
|                          |          |   |
| Tizayuca                 | Sindica  | Miriam Loeza Soria  |
|                          | Regidora | Karina Goden Rivero   |
|                          | Sindica  | Estela Rarissi Rodríguez  |
|                          | Regidor  | Juan Pablo Escalante Urban  |
|                          | Regidor  | Isaias Rafael Rivera Durán  |
|                          |          |   |
| Tulancingo de Bravo      | Regidor  | Eloy Oliver Ortega  |
|                          | Regidora | Betsy Monserrat Pérez Lases (licencia)<br>Leonor Guadalupe Castelán Rosas     |
|                          | Regidora | Alejandra Montserrat Berganza Orozco (Licencia)<br>Nancy Jazmín Suarez Téllez |
|                          | Regidor  | David Gutiérrez Gutiérrez   |
|                          | Regidor  | Silvano Sánchez Aguirre (Licencia)<br>Eduardo Sánchez Rodríguez               |
|                          | Regidor  | Gilberto Cuevas Samperio  |
|                          | Regidor  | Issac Miguel Gómez Villegas   |

(Fuente: Tabla de Creación Propia, derivado de la consulta en el archivo documental del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en fecha 15 de agosto de 2018)

### **3.- Instrumento para la entrevista de los jóvenes en ejercicio de su encargo**

#### **INSTRUMENTO METODOLÓGICO**

#### **(ENTREVISTA)**

##### **Datos Personales.**

1. ¿Cuál es su nombre completo?
2. ¿Qué edad tiene?
3. ¿Qué edad tenía cuando ingreso a su cargo?
4. ¿Cuál es su lugar de origen?
5. ¿Cuál es su estado civil?
6. ¿Hasta qué nivel educativo estudió?

##### **Datos de carrera profesional.**

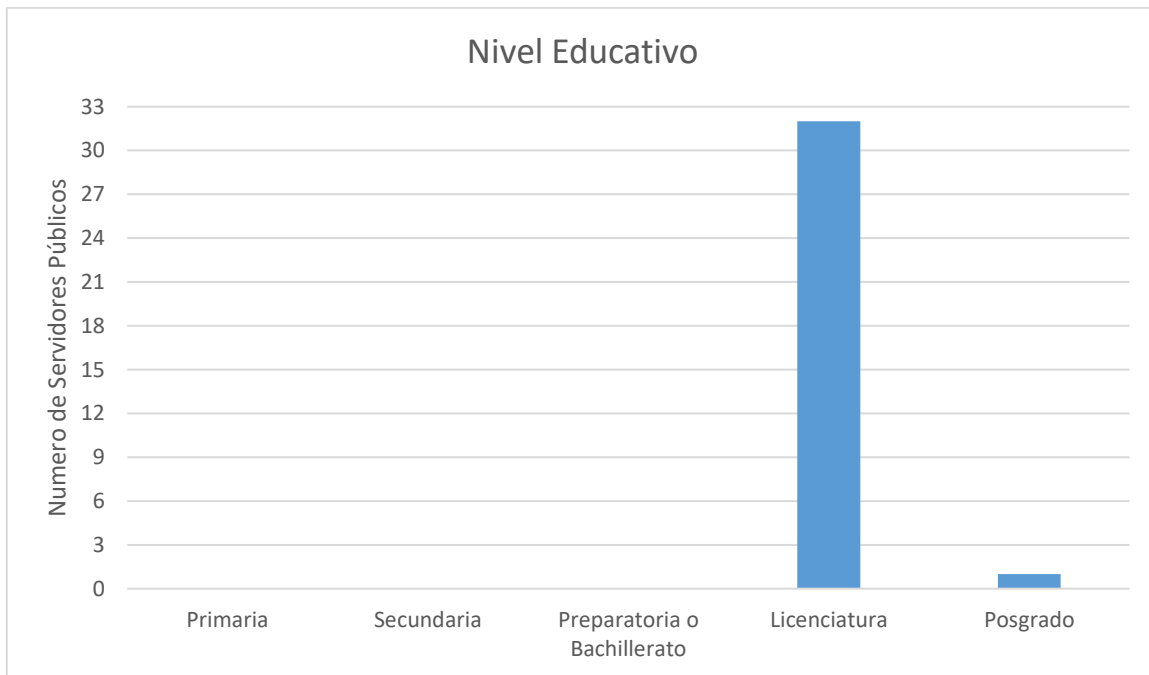
7. ¿Cuánto tiempo lleva o llevaba militando en el partido que lo postulo?
8. ¿Ha militado o simpatizado con otro partido?
9. ¿Qué otros cargos o puestos a ostentado en el partido político que lo postulo?
10. ¿Cuál fue la forma de acceder a la candidatura?
11. ¿Su familia es simpatizante o militante del partido que lo postulo?
12. ¿Participó activamente durante la campaña?
13. ¿Conoce los estatutos de su partido?
14. ¿Simpatiza con los objetivos de su partido?
15. ¿Qué otros cargos de la administración pública ha tenido?

##### **Datos de ejercicio del cargo.**

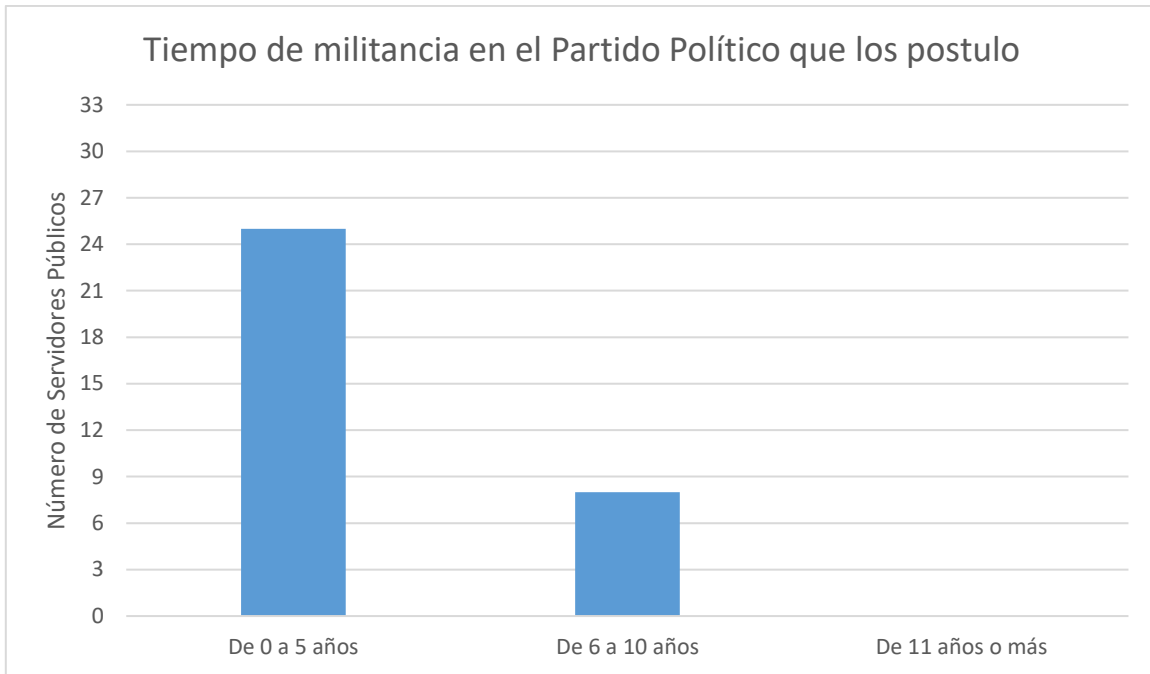
16. ¿Conoce cuál es el marco normativo que regula su actuar como servidor público?
17. ¿Conoce el Plan Municipal de Desarrollo?
18. ¿Conoce los ejes sobre juventud del PMD?
19. ¿Cuáles son sus funciones como regidor?
20. ¿Cuál de esas funciones ejerce más?

21. ¿Sus compañeros le circulan los documentos para discutir los temas en las reuniones?
22. ¿Usted comparte los documentos de discusión?
23. ¿Ha realizado alguna propuesta en beneficio de los jóvenes?
24. ¿Fue discutida y aprobada dicha propuesta (política pública, programa, beca, apoyo monetario, etc.)?
25. ¿Cuándo empezó su encargo, tuvo dificultades para ejercer el cargo?
26. ¿De qué tipo?
27. ¿Tiene aspiraciones políticas después de este cargo?

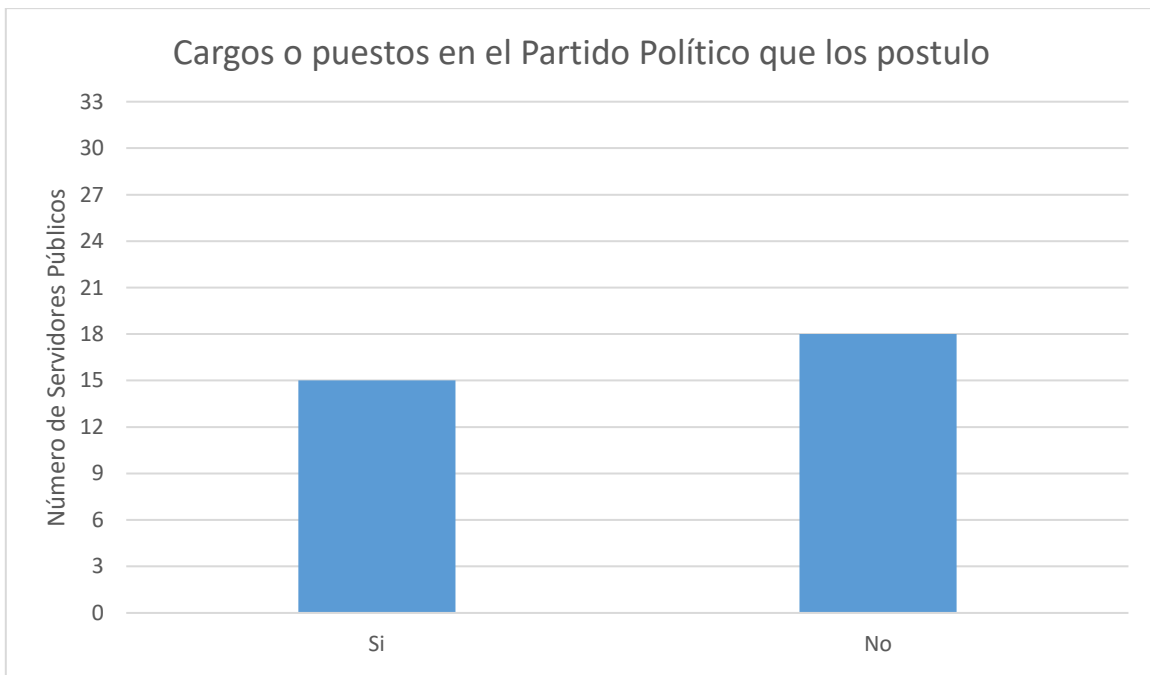
**4.- Estadístico de la interpretación de los datos. (Número de jóvenes)  
INDICADORES PARA EL INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**



(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)

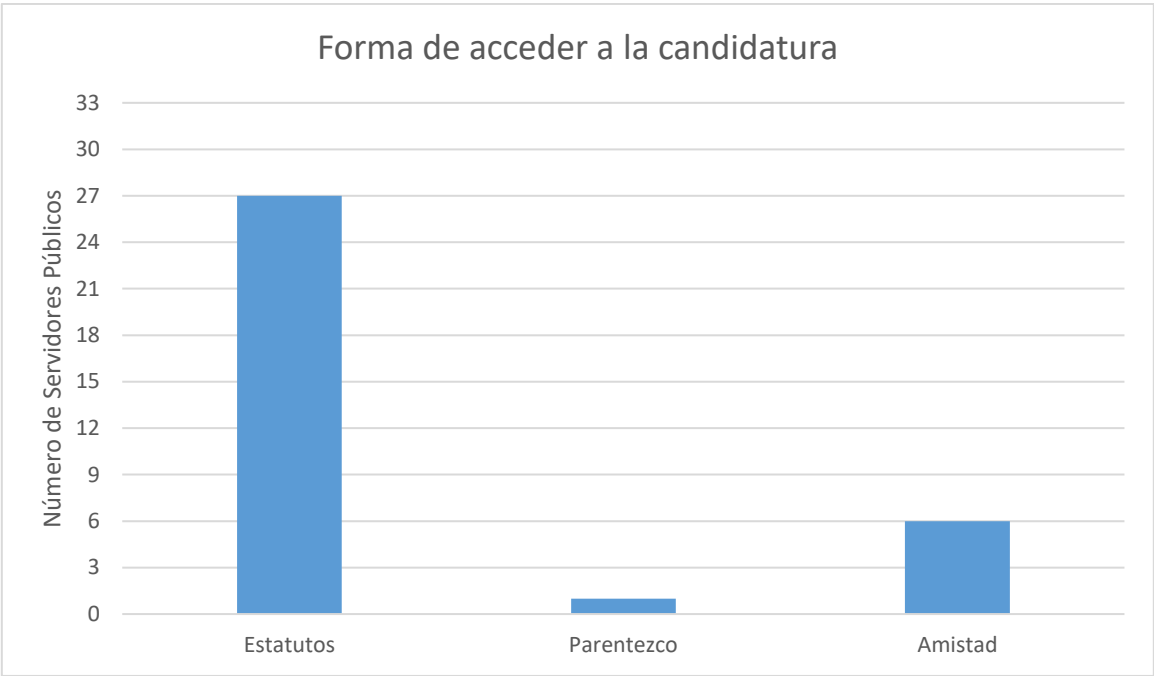


(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)

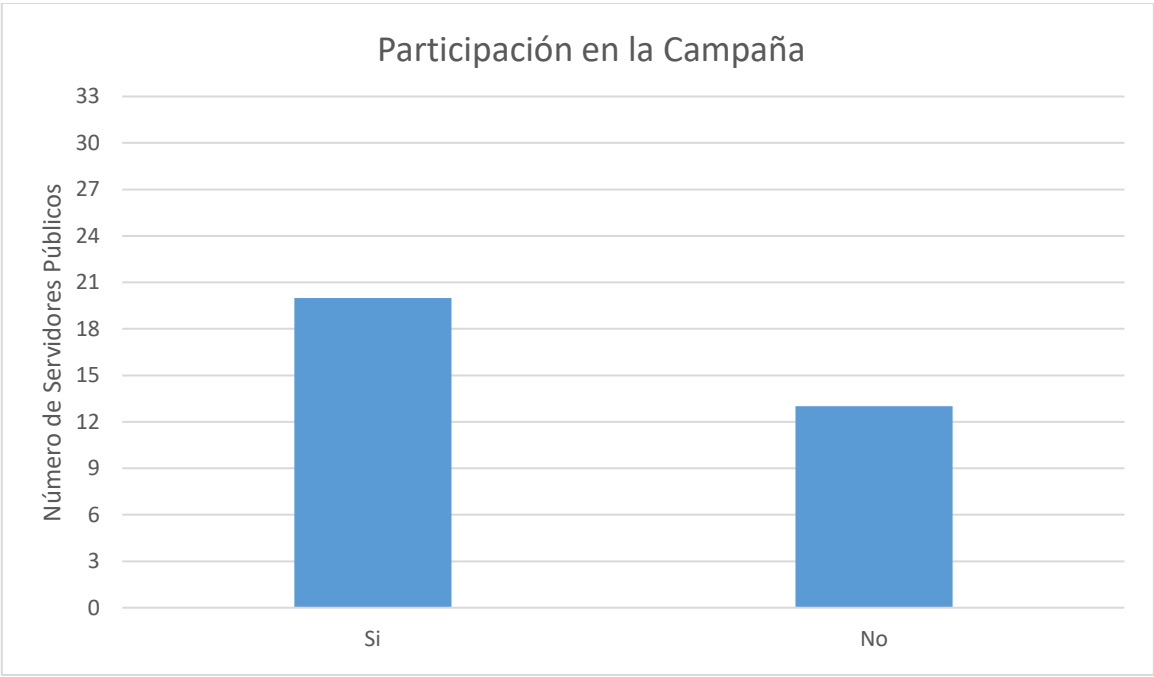


(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)

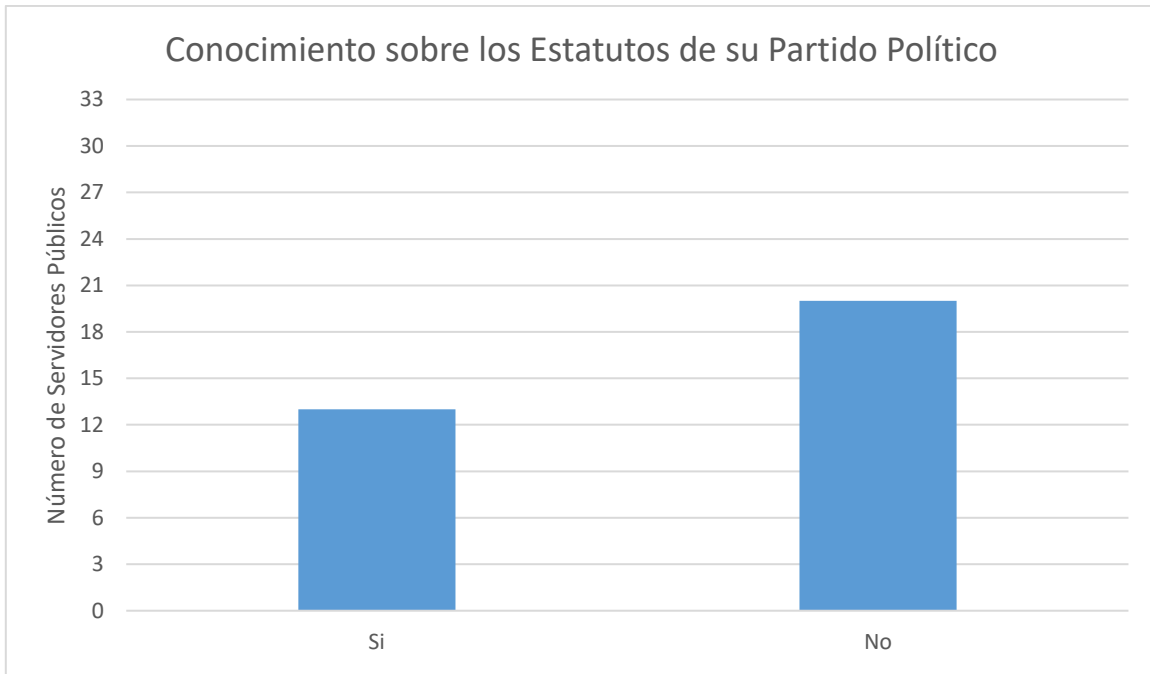




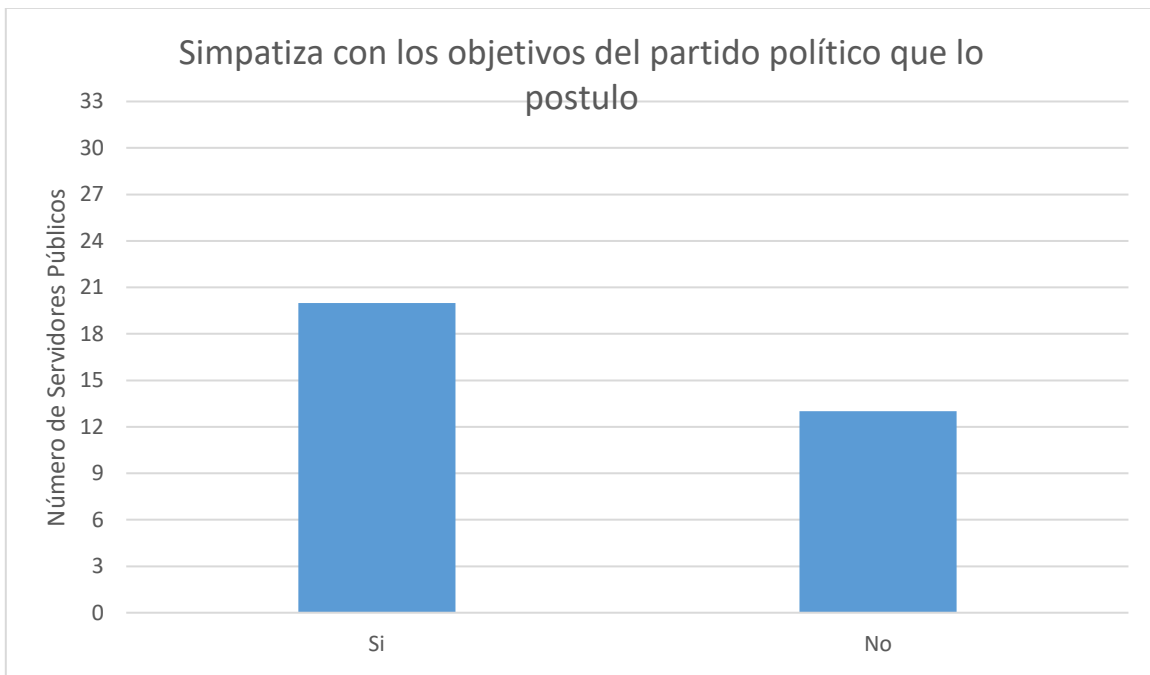
(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)



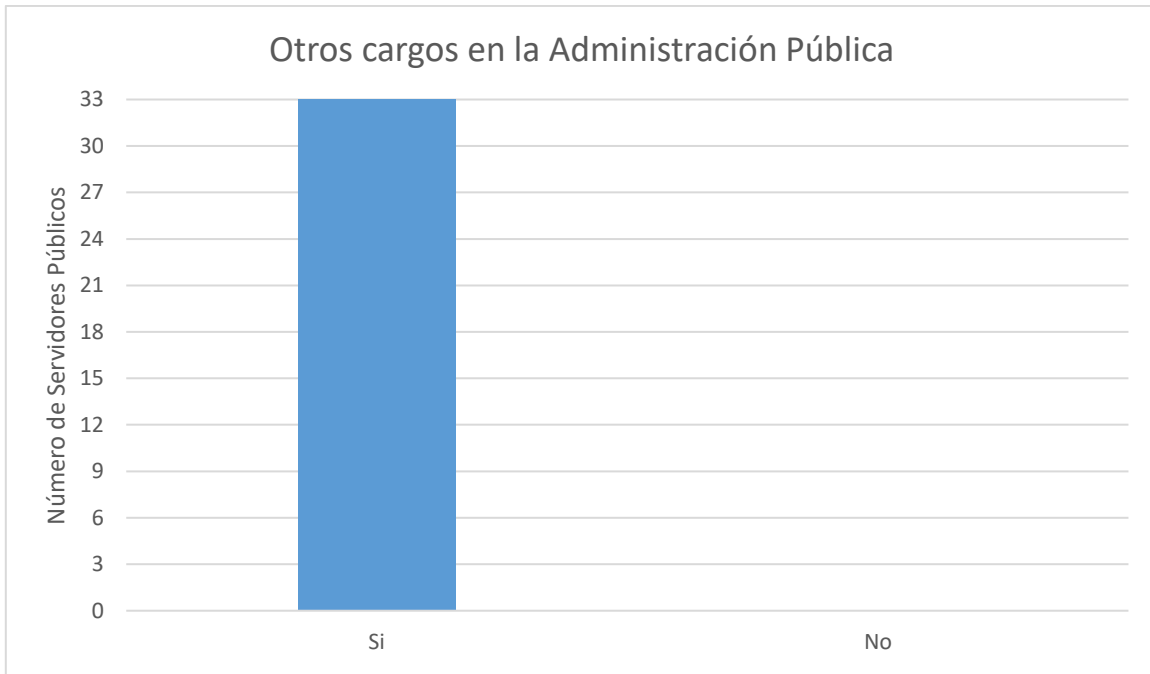
(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)



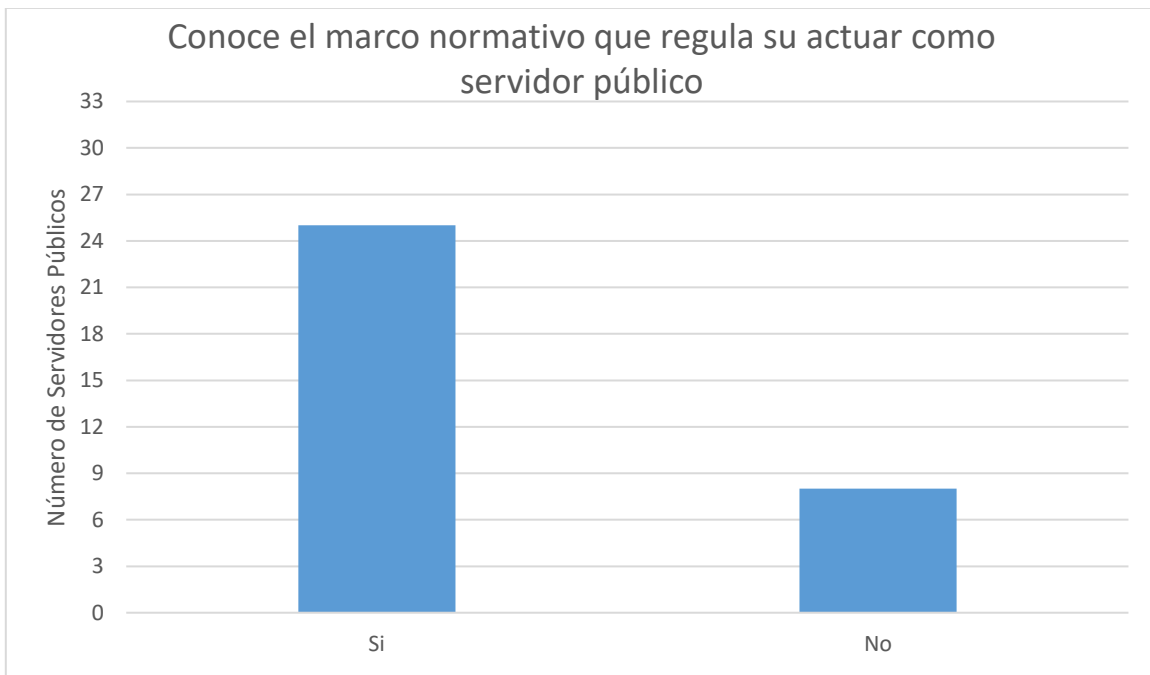
(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)



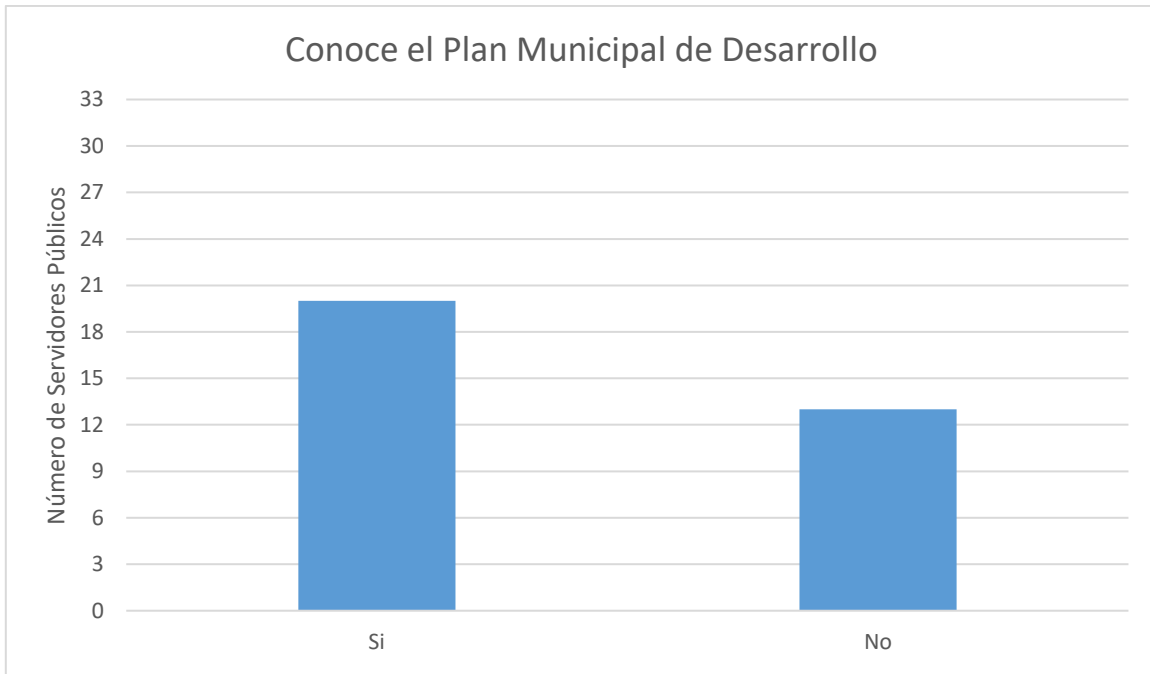
(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)



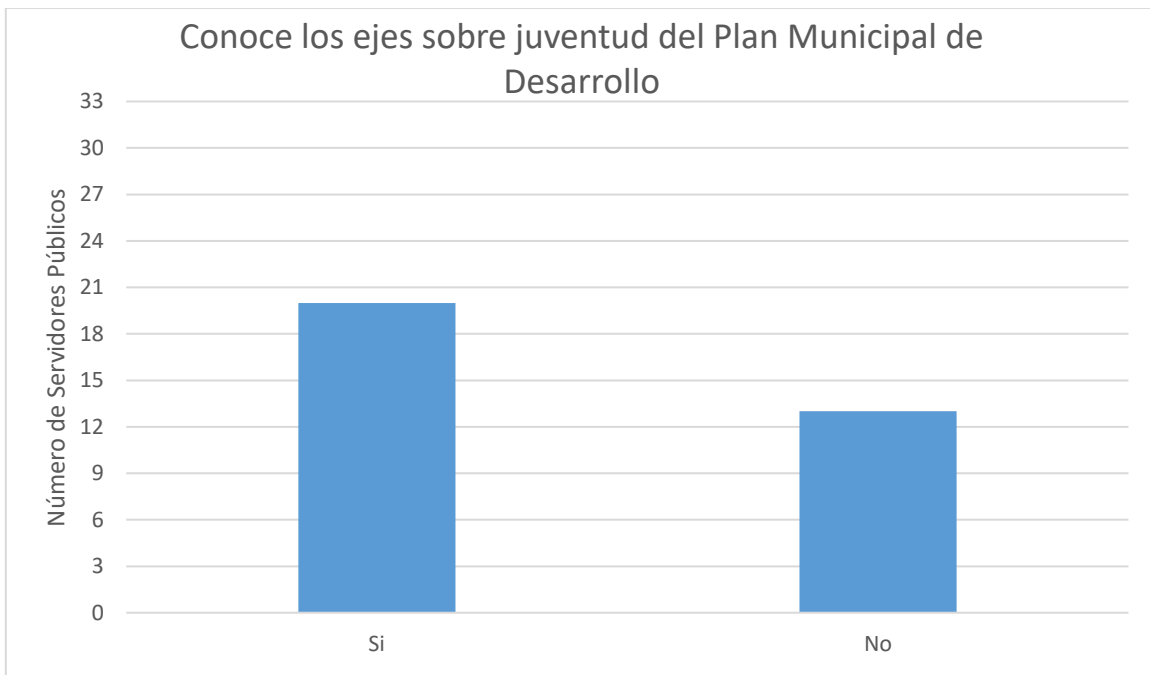
(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)



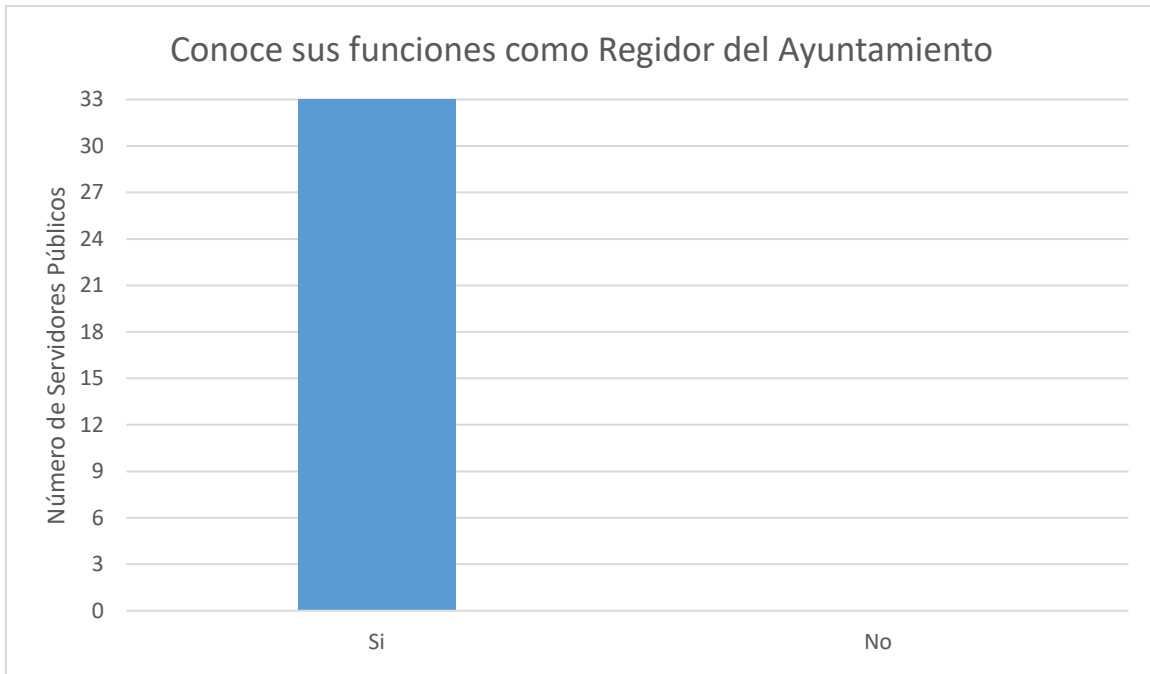
(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)



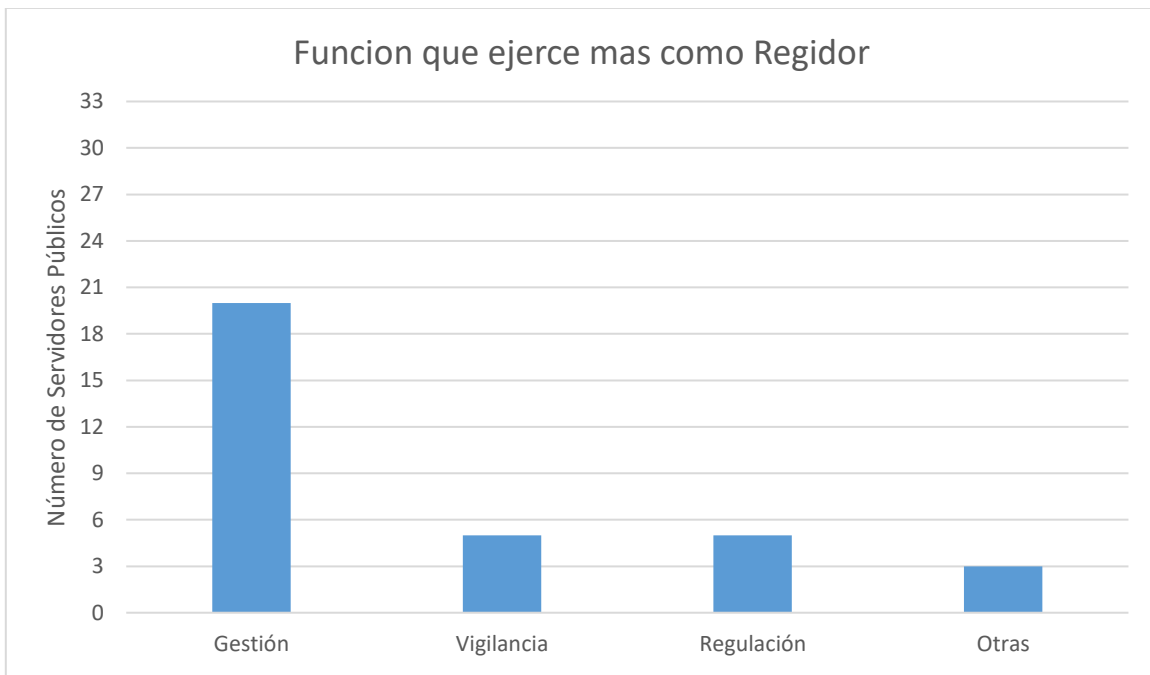
(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)



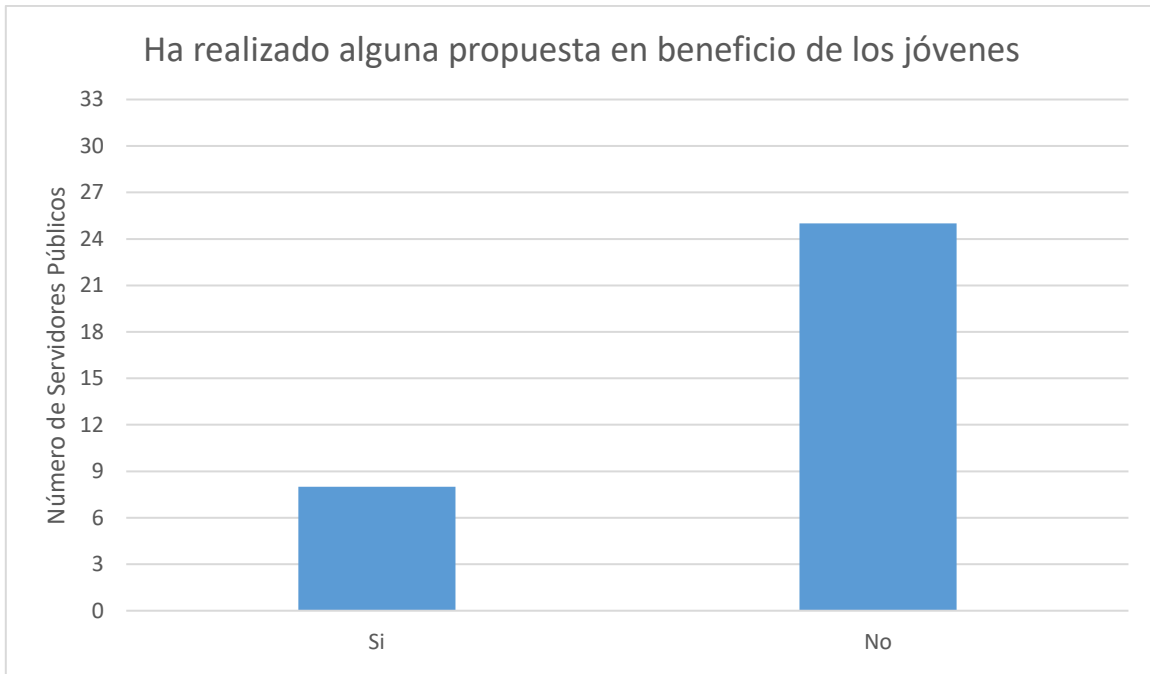
(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)



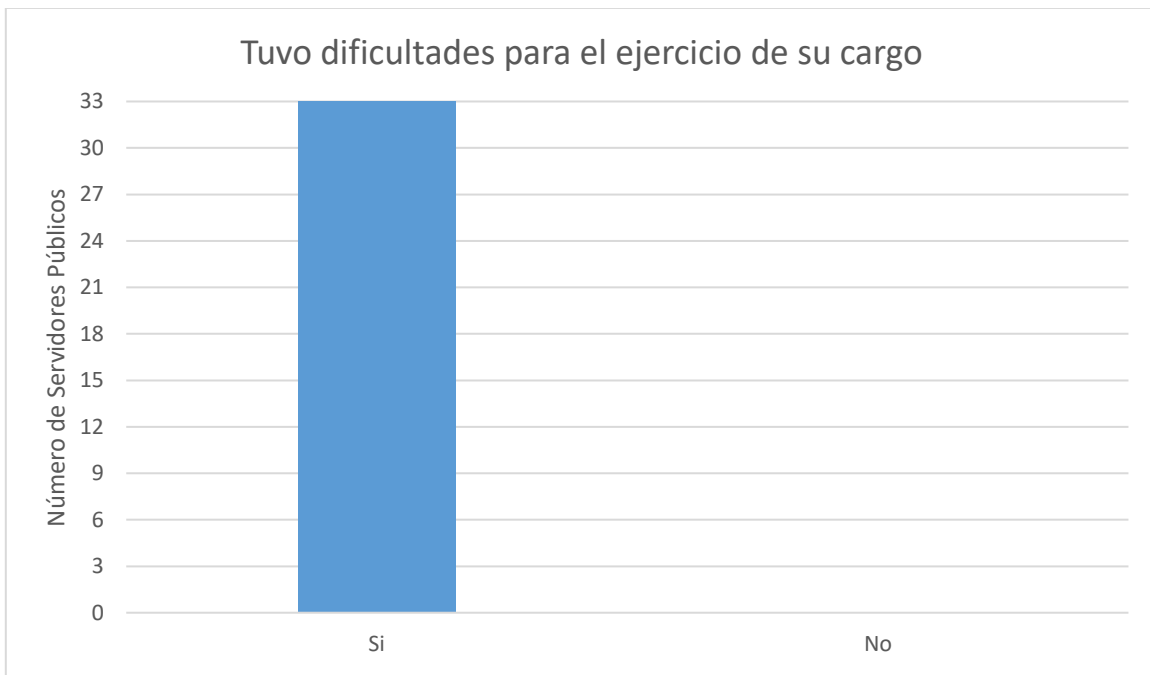
(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)



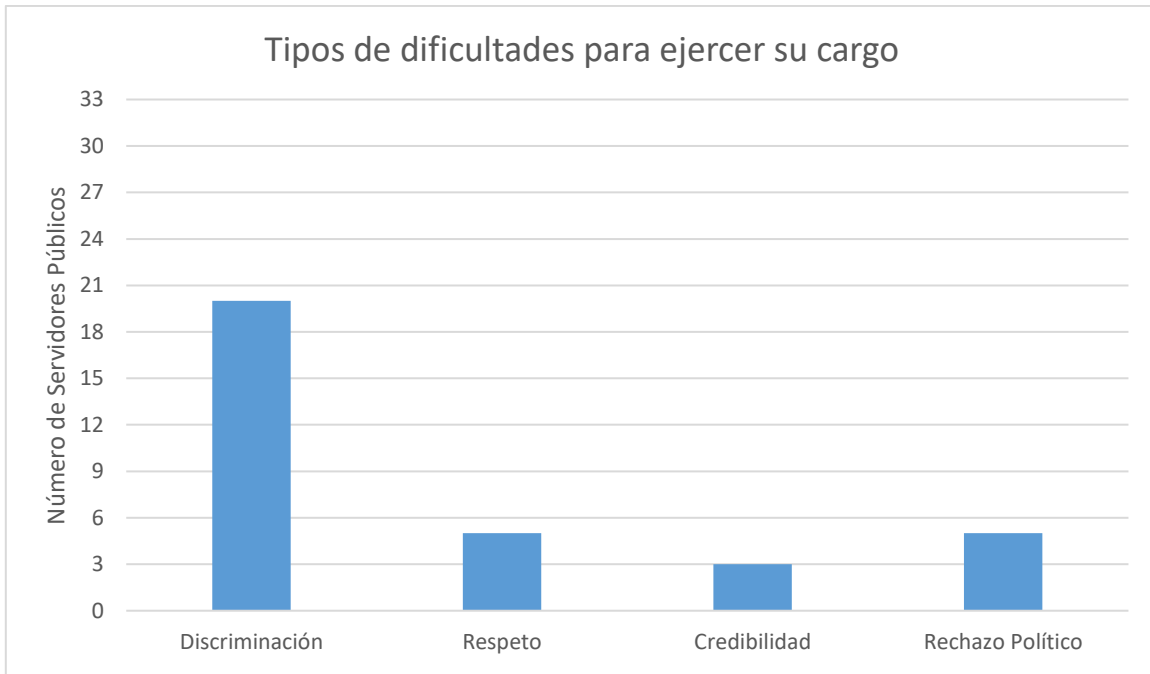
(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)



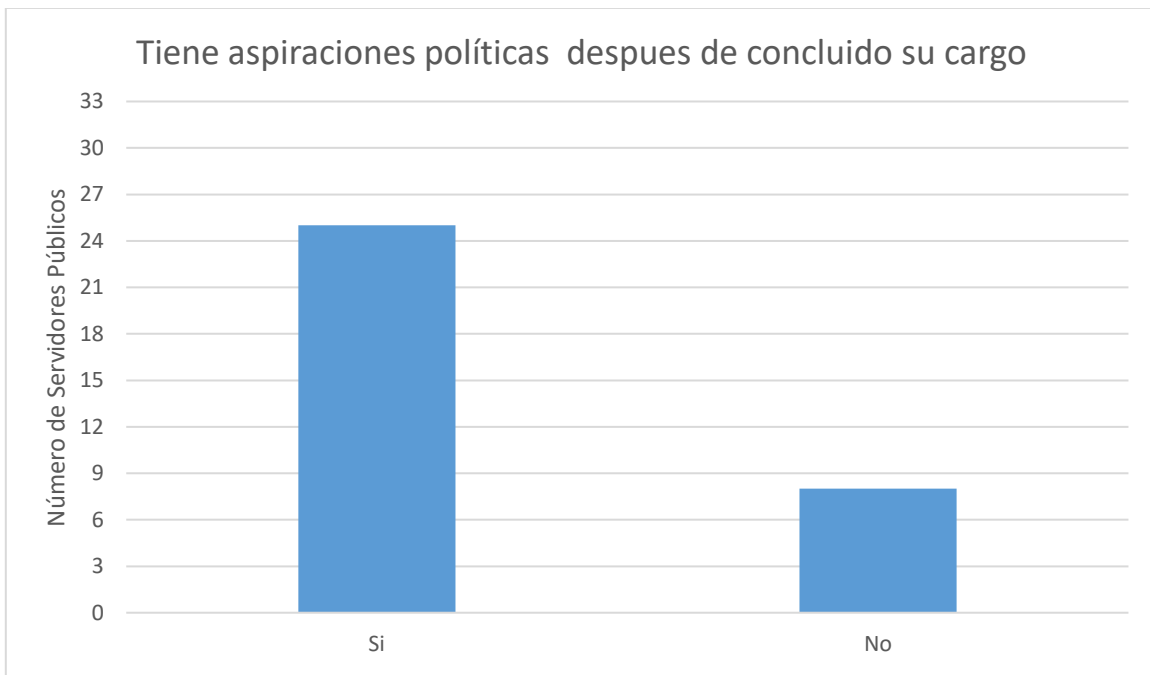
(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)



(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)



(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)



(Tabla de creación propia, generada con la información recabada de las entrevistas.)

## **CAPITULO IV.- APORTACIONES Y CONCLUSIONES.**

### **4.1.- Reflexiones finales**

El estudio realizado, junto con el análisis normativo y fáctico del contexto social en el que se desarrolló la Acción Afirmativa Joven, por parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo nos muestra sin lugar a duda qué, es innegable la modificación que propicio y la punta de lanza que significó el implementarla.

Como se observó desde un inicio, en las tablas comparativas de participación de jóvenes en los cargos de elección popular, específicamente Ayuntamientos, los ciudadanos jóvenes de entre 18 y 29 años participaron en el ejercicio de sus encargos de forma real, aportando una perspectiva o visión desde su sector que representan.

El Proceso Electoral 2015-2016 será visto como un proceso donde los Ayuntamientos fueron electos, bajo los parámetros legales establecidos, dando así cumplimiento a uno de los principios que tutela y vigila el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo “la Legalidad”, cumplir con lo que el Código Electoral establece.

El que este principio se cumpla y no se permita se ignore por parte de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, las cuales son las vías de acceso para la elección de Ayuntamientos, hace real la posibilidad que la visión de la ciudadanía joven se vea plasmada en la toma de decisiones gubernamentales a nivel municipal.

La información que facilitó el Instituto Estatal Electoral nos mostró que, la dificultad de ejecución de la interpretación normativa se logró después de un consenso que se plasmó en un Acuerdo General, dando así la motivación normativa necesaria para su cumplimiento y dejando de lado el aspecto político que tanto aqueja en la toma de decisiones.



Como se puede ver en las páginas que anteceden estas reflexiones finales, el porcentaje de jóvenes que existe en los siete municipios del Estado de Hidalgo ,y que forman parte del presente trabajo de investigación, es un pequeño muestreo de lo que podemos observar en todo el Estado, así lo revela el Censo de Población y Vivienda 2010, dejándonos ver la densidad de población joven en Hidalgo 529,957 ciudadanos de entre 18 y 29 años de edad, equivalente al 19.88 % de la población en el Estado.

Sin embargo aun cuando la formula sobre la cantidad de personas a formar parte de un Ayuntamiento tiene origen en la densidad poblacional, la determinación de la implementación de dicha acción afirmativa otorga a solo un joven el acceso directo a ese cargo, al ser parte de la planilla ganadora.

Pero la nobleza de esta acción si podemos llamarle así es que posteriormente el procedimiento de asignación de síndicos de primera minoría y regidores de representación proporcional sigue privilegiando a los jóvenes, ya que si recordamos el joven debe estar ubicado dentro de los primeros cuatro lugares de la Planilla aunque participa en el Proceso Electoral o Elección de Ayuntamiento.

Esto por supuesto que logra el aumento porcentual de la participación de los jóvenes de entre 18 y 29 años, logrando cargos de elección popular que anteriormente estaban reservados a personas que se argumentaba tenían mayor experiencia solo por la edad mayor que ostentaban.

En números duros en estos siete municipios se logró que se ostentaran en el cargo 33 jóvenes, los cuales si vemos el proceso 2009-2010 son 18, esto representa el aumento del 50%; si tomamos los números podemos ver que el impacto porcentual que nos arroja esta muestra, da un aumento significativo.

Sin embargo este análisis numérico, nos deja ver solo una parte de lo que una acción afirmativa debe de considerar para verse cumplida, y me refiero a ese

impacto numérico que refleja, en palabras llanas, ¡que estén ahí! sin más, que el grupo vulnerable se vea numéricamente representado; pero los efectos que pueda generar, son el tema pendiente.

Con este estudio trato de poner el dedo en la llaga y considero es un pequeño esbozo de lo que se debería hacer, si la acción afirmativa tiene una gran consecuencia lograr insertar al grupo vulnerable de que se trate, en los cargos de elección popular en que se implemente.

Sin embargo, lo denominaría, el seguimiento que produjo, más allá del acceso a un cargo público, y nos podemos referir a la creación de políticas públicas o programas en beneficio del sector que representa.

En el caso específico se observó, los ciudadanos que lograron ser parte del Ayuntamiento se concretaron al desempeño institucional de sus funciones, nos referimos al hecho de participar activamente, sin embargo no concretando acciones para jóvenes, nos referimos entonces a un desempeño del cargo y sus funciones generales que la propia normativa establece.

Esto nos lleva a identificar que adelantándonos a un estudio más puntual de las diferentes acciones y más profunda en específico de esta, por ser solo una pequeña muestra, de que el buen ejercicio de un cargo público que deriva de una acción afirmativa se concreta al cumplimiento de lo que establece la ley, dejando de lado la representación, en ese concepto básico y fundamental de lo que significa.

Es muy atrevido lo que comento, pero los datos duros que arrojan las tablas de concentrado de información de las entrevistas no deja ver este matiz, nos permite observar que la función pública, no puede verse constreñida a el cumplimiento tajante de lo que la norma contiene, y no estoy diciendo el dejar de hacer lo escrito en la norma, me refiero al ineludible hecho de que, partiendo de lo que dice la

norma se concentre en los sectores poblacionales que se busca representar a través de las acciones afirmativas.

Buscaré explicarme mejor, me refiero al hecho de que la naturaleza de la acción afirmativa como su concepto los manifiesta, busca se represente al sector vulnerable motivo de su implementación, pero no solo en la votación para tomar decisiones, si no plasmar esa visión, a través de la generación de políticas públicas o programas que en la mayoría de las ocasiones no son parte, como lo es el Plan Municipal de Desarrollo.

Sería esta la forma real y sustancial en que se garantizaría una real participación y representación, no solo dejándola al mero ejercicio de la función legal normativa que es motivo del análisis de otro estudio, en este caso nuestro estudio se encamina a observar que la implementación de dicha acción afirmativa es corto, no por ello mala pero si corta; nos sirve entonces solo para la representatividad cuantitativa, más no para eficientar el desempeño del cargo en el sector vulnerable.

El estudio realizado también nos dejó observar como lo manifesté líneas atrás que en un comparativo de la integración de Ayuntamientos de la administración 2011-2015, con la administración municipal 2016-2020 la realización de propuestas en políticas de juventud derivado de la aplicación de la acción afirmativa para jóvenes de entre 18 y 29 años permite evaluar el ejercicio del cargo de los jóvenes electos de cierta forma.

Sin embargo se queda corto, decir si fue buena o no su función, esto tras el análisis concreto de que no solo su función, y reitero, se constriñe a su sector poblacional que representa, si bien el ideal es cumplir con ambos parámetros de representación logrando así una real participación; no deja de ser menos cierto que su función mediante el parámetro legal se ve cumplido.

Podemos decir entonces que estos primeros casos, 33 para ser exactos muestran éxito de participación de jóvenes en la vida democrática municipal del Estado de Hidalgo, en los diferentes cargos, como son regidores y síndicos; los cuales tuvieron en su desempeño un ejercicio casi a su salida, que fue la pandemia de COVID-19 y la cual enfrentaron, de forma responsable.

Dejan la experiencia de que la implementación de una acción afirmativa como lo veníamos evaluando, solo numéricamente es demasiado corta, y a partir de ahí definir su modificación, prevalencia o terminación sería un análisis incompleto, debiendo atender otros elementos que deberán generarse con estudios más focalizados.

Hoy sumamos uno que en razón de ser se lo denomina efectos, y hablamos de la generación de políticas públicas o programas para el sector que representen y busque se vea participando en la toma de decisiones gubernamentales; la creación de indicadores que evalúen una acción afirmativa equiparada a una política pública es un argumento que considero válido, y necesario.

Y aun cuando suena repetitivo o contradictorio, considero cierto el hecho de que cuando se busca beneficiar un sector poblacional no debemos quedarnos solo con el número de beneficiarios, si no con el cambio real que se pueda generar, hablamos de acciones concretas generadas a partir de su implementación en beneficio directo de la generalidad poblacional representada.

Con esto y todo lo antes argumentado, veo pertinente afirmar, que la **acción Afirmativa para la participación de los jóvenes de edades entre 18 y 29 años no ha influido en la generación de políticas públicas para jóvenes a partir del ejercicio del cargo en los Ayuntamientos electos en el Proceso Electoral 2015-2016 en el Estado de Hidalgo.**

Pero no solo por el hecho de que la acción en si solo se constriña a generar el espacio para que accedan a ese cargo, me refiero al hecho innegable de que en la función todo servidor público se encuentra con factores que en ocasiones entorpecen su buen ejercicio del cargo.

Este caso no es la excepción, los datos de las entrevistas así lo arrojan, más que recibir un trato discriminatorio por su edad, se encontraron con el problema del ejercicio del cargo en si, por su propia naturaleza, evitando lograr un desempeño diferente o deseado.

Entonces nuevamente plantear una posible modificación o ampliación de esta acción va requerir de que se considere una evaluación que aún no existe para las acciones afirmativas y la cual consista en permitir ver , si su sola ejecución da para los que se busca, que es una real representación y participación, o debemos fortalecerla.

Afirmo que este estudio nos permitirá dar pauta a ser más críticos de una acción afirmativa en estos tiempos de auge de la misma, y que antes de implementarla por apreciación normativa, deberemos de detenernos a establecer indicadores de evaluación que nos permitan ver los logros alcanzados no solo numéricamente, si no de efectos generados por ellas o buscar un complemento para dicha acción.

## **REFERENCIAS.**

### **INTRODUCCIÓN**

---

Constituyente de 1824, 2018. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos  
*<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1580/7.pdf>*.

Constituyente de 1857, 2018. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos  
1857, 2018. *<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1580/7.pdf>*.

Constituyente de 1917, 2018. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos,  
2018. *<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1580/7.pdf>*.

---

Biblioteca Jurídica UNAM, 2018, Constitución Política del Estado de Hidalgo del 21 de  
Mayo de 1870, archivo electrónico

*<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2867/14.pdf>*

Gobierno del Estado de Hidalgo, 2018, Síntesis de la Erección del Estado de Hidalgo.  
Pachuca de Soto, Pagina Electrónica.

*[http://www.hidalgo.gob.mx/page/historia/ereccion\\_del\\_estado](http://www.hidalgo.gob.mx/page/historia/ereccion_del_estado)*.

Biblioteca Jurídica UNAM, 2018, Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos de 1920, archivo electrónico

*<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1580/7.pdf>*.

---

Biblioteca Jurídica UNAM, 2018, Constitución Política del Estado de Hidalgo del 21 de  
Mayo de 1870, archivo electrónico

*<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2867/14.pdf>*

### **ANTECEDENTES**

#### **Reforma Electoral en Hidalgo**

---

Instituto Estatal Electoral, 2016, Acuerdo del Consejo General del IEEH, Documento  
Electrónico. *[http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article  
&id=41&Itemid=189#marzo](http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=41&Itemid=189#marzo)*.

---

Instituto Estatal Electoral, 2016, Acuerdo del Consejo General del IEEH, Documento Electrónico. [http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=41&Itemid=189#marzo](http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=41&Itemid=189#marzo).

## Bibliografía

- 1824, C. d. (Mayo de 2018). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1580/7.pdf>.  
Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1580/7.pdf>
- 1857, C. d. (2018). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1580/7.pdf>. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1580/7.pdf>
- 1917, C. (2018). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1580/7.pdf>. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1580/7.pdf>
- Carbonel, M. (2007). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. México, D.F.: Porrúa.
- Carbonell, M. (2007). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. Mexico, D.F.: Porrúa.
- Electoral, I. E. (2009). *Ley Electoral del estado de Hidalgo*. Pachuca de Soto, Hidalgo: Instituto Estatal Electoral.
- Electoral, I. E. (2012). *Código Electoral del Estado de Hidalgo*. Pachuca de Soto, Hidalgo: Instituto Estatal Electoral.
- Electoral, I. N. (Viernes de Diciembre de 2017). [www.ine.com](http://www.ine.com). Obtenido de [www.ine.com](http://www.ine.com)
- Fraga, G. (2005). *Derecho Administrativo*. México, D.F.: Porrúa.
- Geografía, I. N. (2018).  
[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/juventud2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/juventud2016_0.pdf). Obtenido de [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/juventud2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/juventud2016_0.pdf)
- Gisela Delfino, Z. E. (2010). *Redalyc.org*. Obtenido de Anuario de Investigaciones:  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369139946011>
- Hidalgo, C. d. (2018). [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf). Obtenido de [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

- Hidalgo, C. d. (2018). [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf). Obtenido de [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)
- Hidalgo, C. d. (2018). [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf). Obtenido de [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)
- Hidalgo, C. d. (s.f.). [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf). Obtenido de [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)
- Hidalgo, G. d. (2018). [http://www.hidalgo.gob.mx/page/historia/ereccion\\_del\\_estado](http://www.hidalgo.gob.mx/page/historia/ereccion_del_estado). Obtenido de [http://www.hidalgo.gob.mx/page/historia/ereccion\\_del\\_estado](http://www.hidalgo.gob.mx/page/historia/ereccion_del_estado)
- Hidalgo, G. d. (2018). [http://www.hidalgo.gob.mx/page/historia/ereccion\\_del\\_estado](http://www.hidalgo.gob.mx/page/historia/ereccion_del_estado). Obtenido de [http://www.hidalgo.gob.mx/page/historia/ereccion\\_del\\_estado](http://www.hidalgo.gob.mx/page/historia/ereccion_del_estado)
- Hidalgo, I. E. (2016). <http://www.ieehidalgo.org.mx>. Recuperado el 2018, de [http://svo-6-206.servidoresvirtuales.mx/images/sesiones/2016/Marzo/22032016/CG\\_032\\_2016\\_S220316.pdf](http://svo-6-206.servidoresvirtuales.mx/images/sesiones/2016/Marzo/22032016/CG_032_2016_S220316.pdf)
- Hidalgo, I. E. (2020). <http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/auxiliar/aux-geografiaelec>. Obtenido de <http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/auxiliar/aux-geografiaelec>: <http://www.ieehidalgo.org.mx/images/GeografiaElectoral/COMPOSICIONDISTRITOSELECTORALESFEDERALESDEHIDALGO.pdf>
- Hidalgo, T. E. (2016). <http://teeh.org.mx>. Obtenido de <http://teeh.org.mx>: <http://teeh.org.mx/portal/index.php/2016-2?id=131>
- José Enrique Molina Vega, C. P. (2002). *Revista Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: [https://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD\\_157895943/Revista%20IIDH%2034-](https://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD_157895943/Revista%20IIDH%2034-)



35.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos.Interno%2FBD\_157895943%2FR  
evista+IIDH+34-35.pdf

Juan Francisco Escobedo, Francisco Guerrero Aguirre. (2004). *Representación política y toma de decisiones*. Mexico, D.F.: Universidad Iberoamericana, A.C.

Julia Carmen Chávez Carapia, Martín Castro Guzmán. (2009). *Cultura de Participación y Construcción de Ciudadanía*. México, D.F.: Miguel Angel Porrúa.

Jurídicas, I. d. (2008). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2527/17.pdf>.

Recuperado el 2019, de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2527/17.pdf>

Reyes, L. A. (2008). *Camara de Diputados*. Obtenido de

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

Stiftung, I. L. (1998). *Partidos Políticos y Representación en America Latina*. Venezuela: Nueva Sociedad.

UNAM, B. J. (2018). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2867/14.pdf>.

Recuperado el 2018, de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2867/14.pdf>

UNAM, J. (2018). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1580/7.pdf>. Obtenido de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1580/7.pdf>

Universidad de Buenos Aires, F. d. (20 de Septiembre de 2019). <http://www.uba.ar>. Obtenido de

<http://www.uba.ar/>: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/5/revista-pensar-en-derecho-5.pdf>

Victor Alarcón Olguín, Esperanza Palma. (2014). *Instituciones, Participación y Representación Políticas en México*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch.

Vivanco, M. V. (2017). Procesos Electorales. *especialidad en Justicia Electoral*, (pág. 66). Pachuca de Soto.